

# PREVENCIÓN DE LA TORTURA

## El Papel de los Mecanismos Nacionales de Prevención

### GUÍA PRÁCTICA

---

**Serie de capacitación  
profesional N° 21**



© 2018 Naciones Unidas

Esta publicación está disponible en acceso abierto cumpliendo con la licencia Creative Commons creada para organizaciones intergubernamentales, que puede consultarse en:

<https://creativecommons.org/licenses/by/3.0/igo/deed.es>

Los editores deberán eliminar de su edición el logotipo del ACNUDH, y crear un nuevo diseño de portada. En las traducciones deberá aparecer el siguiente descargo de responsabilidad: "La presente publicación es una traducción no oficial de la que el editor asume la plena responsabilidad." Los editores deberán enviar por correo electrónico el archivo de su edición a [publications@un.org](mailto:publications@un.org).

Se permiten fotocopias y reproducciones de extractos con los créditos correspondientes.

Publicación de las Naciones Unidas realizada por la Oficina de las Naciones Unidas del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).

HR/P/PT/21

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

# Prólogo

---

El Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura es de muchas maneras único: es el único tratado de derechos humanos exclusivamente preventivo y el primer instrumento que confía a entidades nacionales – a saber, Mecanismos Nacionales de Prevención (de aquí en adelante referidos principalmente como MNP) – la tarea de aplicación de ese tratado internacional. Gracias a sus visitas regulares a lugares de detención a nivel nacional y local, al contacto diario con las autoridades, y el conocimiento cabal del contexto, los MNP desempeñan un papel clave en la prevención de la tortura y la complementación del trabajo de entidades internacionales. Para llevarlo a cabo, los MNP deben estar equipados no sólo con un respaldo legal robusto, sino también con los recursos humanos y financieros necesarios. Plenamente conscientes de que el establecimiento de un MPN no resulta significativo a menos que se le permita desarrollar sus funciones efectivamente, los redactores del Protocolo Facultativo estipularon expresamente obligaciones legales para los Estados partes que versan sobre la independencia, autoridad y recursos presupuestarios de tales mecanismos. La interacción única entre los MNP y el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura refuerza el potencial de ambos para liberar a incontables seres humanos del horror de la tortura y los malos tratos.

Más aún, el Subcomité es un importante complemento del trabajo del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura, del Relator Especial sobre la Tortura y del Fondo Voluntario para las Víctimas de la Tortura, que son los mecanismos clave de las Naciones Unidas establecidos para prevenir, prohibir y combatir este azote.

La presente *Guía* recoge la experiencia de una década del Subcomité para la Prevención de la Tortura en la orientación y el asesoramiento sobre los MNP. Resume a su vez los documentos y recomendaciones del Subcomité de forma simple y práctica para ayudar a que los Estados – tanto a los que son partes del Protocolo Facultativo como a los que están considerando la posibilidad de convertirse en Estados partes – establezcan o refuercen sus MNP. La *Guía* también se basa en la experiencia local del personal del AC-NUDH, muchos de los cuales han desempeñado y siguen desempeñando, un papel decisivo en el apoyo a los mecanismos nacionales de prevención gracias a sus conocimientos especializados en materia de derechos humanos en el terreno.

Espero que esta *Guía* sea una herramienta útil y práctica para los Estados, los MNP y otros interlocutores, con el fin de prevenir y eliminar la tortura y los malos tratos en todos los rincones de la Tierra.



Zeid Ra'ad Al Hussein  
Alto Comisionado para  
los Derechos Humanos

La obligación de establecer Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) establecida en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT) cambia radicalmente la forma en que la tortura y los malos tratos deben ser cuestionados y abordados.

Durante mucho tiempo se ha reconocido que el escrutinio imparcial e independiente del trato de las personas detenidas desempeña un papel vital en el logro de este fin, y hace tiempo que existen mecanismos para hacerlo en varios lugares del mundo y en varios Estados. Sin embargo, no había un sistema completo ni tampoco un enfoque reconocido sobre la mejor manera de establecer y poner en funcionamiento esos mecanismos. Más aún, los mandatos de muchos de los mecanismos que sí existían eran a menudo limitados y vulnerables al cambio. Considerado como un sistema global de prevención, era parcial, fragmentado y débil. El Protocolo Facultativo (OPCAT) ha transformado esto.

Para los Estados partes el sistema es ahora amplio, cohesivo y robusto. Existe una guía clara sobre el establecimiento y funcionamiento de los MNP, respaldada por obligaciones legales y vinculadas al sistema internacional de MNP y el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT), que es el mecanismo internacional de prevención que orienta y supervisa el sistema en su totalidad. Esta *Guía* establece y explica los elementos esenciales de este sistema y el trabajo de los MNP, y constituye en sí misma una importante contribución a la lucha contra la tortura.



Sir Malcolm Evans  
Presidente del Subcomité para  
la Prevención de la Tortura

# Índice

---

<b>PRÓLOGO</b> .....	<b>iii</b>
<b>ABREVIACIONES Y SIGLAS</b> .....	<b>vi</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>I. PREGUNTAS FRECUENTES</b> .....	<b>3</b>
P1. ¿Qué es un Mecanismo Nacional de Prevención? .....	4
P2. ¿Para qué establecer un Mecanismo Nacional de Prevención? .....	5
P3. ¿Cuáles son las funciones de los Mecanismos Nacionales de Prevención? .....	6
P4. ¿Dónde y cuándo realizan visitas los Mecanismos Nacionales de Prevención? .....	6
P5. ¿Cuáles son los principales tipos de Mecanismos Nacionales de Prevención? .....	8
P6. ¿Cuál es la relación entre el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención? .....	11
P7. ¿Dónde pueden obtener los Estados asistencia técnica para establecer o garantizar el funcionamiento efectivo de los Mecanismos Nacionales de Prevención? .....	12
<b>II. CRITERIOS CLAVE PARA UN MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN EFECTIVO</b> .....	<b>13</b>
<b>Independencia funcional</b> .....	15
<b>Composición de los integrantes</b> .....	17
<b>Estrategia y evaluación continua</b> .....	20
<b>Función de visita</b> .....	21
<b>Función de asesoramiento</b> .....	27
<b>Función de cooperación</b> .....	28
<b>Función educativa y de comunicación</b> .....	30
<b>Asistencia técnica – el Fondo Especial del OPCAT</b> .....	34
<b>III. ANEXOS</b> .....	<b>37</b>
<b>ANEXO 1: Ejemplos de recursos y herramientas</b> .....	39
<b>ANEXO 2: Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención del SPT</b> .....	40
<b>ANEXO 3: Lista no exhaustiva de preguntas ilustrativas para entrevistas con personas privadas de libertad en comisarías de policía/prisiones</b> .....	43
<b>ANEXO 4: Instrumento analítico de evaluación de los Mecanismos Nacionales de Prevención del SPT</b> .....	44
<b>ANEXO 5: Matriz para evaluación de MNP</b> .....	52
<b>ANEXO 6: Cómo contribuir al Fondo Especial del OPCAT</b> .....	66

# ABREVIACIONES Y SIGLAS

---

<b>ACNUDH</b>	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
<b>CAT</b>	Comité contra la Tortura
<b>INDH</b>	Institución Nacional de Derechos Humanos
<b>LGBTI</b>	Lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales
<b>MNP</b>	Mecanismo Nacional de Prevención
<b>OPCAT</b>	Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura
<b>ONG</b>	Organización no gubernamental
<b>OSC</b>	Organización de la sociedad civil
<b>SPT</b>	Subcomité para la Prevención de la Tortura
<b>UNVFVT</b>	Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

# INTRODUCCIÓN

---

*“Los Mecanismos Nacionales de Prevención representan la medida singular más significativa que pueden adoptar los Estados para prevenir que la tortura y los malos tratos se produzcan a lo largo del tiempo.”*

Sra. Aisha Shujune Muhammad,  
Vicepresidenta,  
Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura

Entre las muchas medidas tomadas para prevenir la tortura, el establecimiento de Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) ha tomado prominencia recientemente. Si bien en el pasado han existido órganos de vigilancia, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (adoptado en 2002 y en vigencia desde 2006)<sup>1</sup> introdujo un modelo particular de supervisión preventiva. Éste combina supervisión a nivel internacional (por el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)<sup>2</sup> y a nivel nacional (por los MNP) a través de visitas sin previo aviso a lugares de privación de libertad de las personas. Cada uno de estos mecanismos y la interacción entre ellos tienen el potencial de reducir incidentes de tortura y malos tratos en los Estados partes del Protocolo Facultativo. Dado que es poco probable que las visitas del SPT sean frecuentes, los MNP desempeñan un papel particularmente importante a la hora de traducir la voluntad política de prevenir la tortura y los malos tratos en medidas prácticas “sobre el terreno”, ya que la frecuencia de sus visitas complementará las visitas periódicas realizadas por el SPT.

Los Estados partes del Protocolo Facultativo<sup>3</sup> están obligados a establecer, designar o mantener MNP en el plazo de un año a partir de la ratificación del Protocolo o de la adhesión al mismo. El cumplimiento del Protocolo Facultativo incluye no sólo el establecimiento de MNP, sino también la garantía de su funcionamiento efectivo. Los MNP deben poder ejercitar su mandato de manera de contribuir efectivamente a la prevención de la tortura y los malos tratos. Esto incluye la obligación de los Estados de asegurar que los miembros de los MNP tengan la experiencia adecuada, que estos mecanismos tengan (i) recursos humanos y financieros suficientes, (ii) acceso sin restricción a todos los lugares donde existan o puedan existir personas privadas de libertad, y (iii) la capacidad para trabajar sin amenazas o sanciones en su contra o contra quienes trabajan con ellos o les proveen de información relevante<sup>4</sup>. Por sobre todo, los MNP deben gozar de verdadera independencia funcional. Las recomendaciones hechas por los MNP deben ser consideradas por las autoridades apropiadas y otros destinatarios y se debe actuar basándose en ellas. Los MNP deben tener una estrategia clara y efectiva a este respecto.

El propósito de esta *Guía* es responder a las preguntas clave formuladas de manera frecuente respecto de los MNP, y explicar cuáles son las cuatro funciones principales de los mecanismos –realizar visitas, prestar asesoramiento, mejorar la cooperación y educar– esenciales para su funcionamiento efectivo. La *Guía* se complementa con listad de verificación y otros consejos, ofreciendo de esta manera herramientas prácticas para ayudar a su desempeño.

Esta *Guía* tiene por objeto ayudar tanto a los Estados que tienen previsto establecer MNP o que desean

<sup>1</sup> Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptado el 18 de diciembre de 2002 en el 57º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas por resolución A/RES/57/199, que entró en vigor el 22 de junio de 2006, disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/opcat.aspx>.

<sup>2</sup> El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del Comité contra la Tortura (de aquí en adelante “el Subcomité para la Prevención de la Tortura” o “SPT”) es un órgano de tratado establecido en el artículo 5 del Protocolo Facultativo. Conforme al artículo 11 del Protocolo Facultativo, tiene el mandato de visitar los lugares de detención y hacer recomendaciones a los Estados partes en relación a la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

<sup>3</sup> Al 29 de mayo de 2018, había 88 Estados partes y 14 signatarios del Protocolo Facultativo. Para información actualizada sírvase consultar: [https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg\\_no=IV-9-b&chapter=4&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=IND&mtdsg_no=IV-9-b&chapter=4&clang=_en).

<sup>4</sup> Artículos 18, 19, 20, 21 del Protocolo Facultativo.

fortalecerlos, como al personal de los propios MNP. También debería ser de ayuda para los expertos y profesionales involucrados en la prevención y la lucha contra la tortura, las organizaciones de la sociedad civil y el público en general.

Esta publicación se basa en las recomendaciones del Subcomité para la Prevención de la Tortura relativas a los MNP que figuran en los informes del SPT sobre las visitas a los países realizadas como parte de su mandato<sup>5</sup>, así como en documentos clave del SPT sobre los MNP: las Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención del SPT (CAT/OP/12/5), el Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención del SPT (CAT/OP/1/Rev.1) y la Matriz para evaluación de MNP. Estos documentos se encuentran en los anexos de la *Guía*.

La *Guía* fue desarrollada en el contexto del Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), establecido conforme a la Resolución 68/268 de la Asamblea General para apoyar a los Estados partes a desarrollar su capacidad para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de tratados, en este caso, sus obligaciones en relación con el Protocolo Facultativo.

---

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Pages/OPCATIntro.aspx>.





## **PREGUNTAS FRECUENTES**

---



© Foto de las Naciones Unidas/Martine Perret

## PREGUNTAS FRECUENTES



### Pregunta 1: ¿Qué es un Mecanismo Nacional de Prevención?

Los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) son órganos establecidos conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura (OPCAT, por sus siglas en inglés). Conforme al artículo 3 del Protocolo Facultativo, los Estados partes deberán establecer, designar o mantener a nivel nacional uno o varios órganos de visitas para la prevención de la **tortura**<sup>6</sup> y otros **tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes**<sup>7</sup> (“Mecanismos Nacionales de Prevención”).

**Los Mecanismos Nacionales de Prevención (MNP) son órganos independientes de visitas establecidas a nivel nacional, compuestas de uno o más organismos para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

<sup>6</sup> La Convención contra la Tortura define “tortura” todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (Artículo 1 de la CAT).

<sup>7</sup> La Convención contra la Tortura se refiere a actos que constituyan “tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” y que no lleguen a ser tortura tal como se define en el artículo 1, cuando esos actos sean cometidos por un funcionario público u otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación o con el consentimiento o la aquiescencia de tal funcionario o persona. (Artículo 16 de la CAT).

El mandato y las facultades de los MNP deben cumplir con las disposiciones del Protocolo Facultativo. Las disposiciones más importantes se encuentran en los artículos 3, 4, 17-23, 29 y 35, si bien existen otras provisiones del Protocolo Facultativo que también son de importancia para los MNP. Sus mandatos deben ser claramente estipulados en textos constitucionales o legislativos, determinando su composición y ámbitos de competencia. El principal objetivo de los MNP es examinar el trato de las personas privadas de libertad con miras a reforzar su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Los MNP formulan recomendaciones a las autoridades pertinentes (como los ministerios, las jefaturas de policía, los centros penitenciarios y la Dirección en los lugares de privación de libertad) acerca de cómo mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y formular propuestas y observaciones a leSÍ vigentes o a proyectos de ley.

La naturaleza del mandato es preventiva; los MNP no llevan a cabo investigaciones ni resuelven quejas de torturas o malos tratos, incluso si descubren este tipo de casos mientras desarrollan su función de visita. La legislación que establece los MNP debe obligar a las autoridades competentes y otros interlocutores interesados a examinar las recomendaciones de los MNP y a dialogar con ellos en relación a su aplicación.

**UN MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN NO ES UN ÓRGANO INVESTIGADOR . El mandato de un MNP difiere de otros organismos que trabajan contra la tortura en su enfoque preventivo: busca identificar patrones y detectar riesgos sistémicos de tortura, en vez de investigar o resolver denuncias sobre tortura o malos tratos.**



## **Pregunta 2: ¿Para qué establecer un Mecanismo Nacional de Prevención?**

### **→ PARA CUMPLIR OBLIGACIONES LEGALES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

Conforme a los artículos 3 y 17 del OPCAT, los Estados partes en el Protocolo Facultativo deben establecer, designar o mantener MNP dentro de un año de su ratificación o adhesión<sup>8</sup>.

En términos amplios existe una prohibición absoluta de la tortura en el derecho internacional, sin excepción alguna. Más aún, el derecho internacional incluye también una obligación legal de los Estados de prevenir la tortura. Conforme al artículo 2, párr. 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, un Estado parte está obligado a adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales eficaces o de otro tipo para prevenir actos de tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción. Esta obligación se extiende a la prevención de otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes según el artículo 16 de la Convención.

La obligación de prevenir la tortura y los malos tratos refuerza la prohibición de la tortura. Al mismo tiempo, se trata de una obligación en sí, y constituiría incumplimiento de las obligaciones según la Convención el no tomar las medidas preventivas apropiadas.

Los Estados partes en el Protocolo Facultativo deben:

- ▶ a nivel nacional, promulgar públicamente el órgano designado como MNP;
- ▶ a nivel internacional, notificar oportunamente al SPT el órgano designado como MNP.

<sup>8</sup> La obligación de establecer, designar o mantener el Mecanismo Nacional de Prevención podrá ser aplazada hasta tres años si se ha hecho una declaración de conformidad con el artículo 24 del Protocolo Facultativo. Este período puede ser aplazado por otros dos años más por el Comité contra la Tortura, tras la debida representación del Estado parte y consultas con el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

## → PARA PREVENIR EFECTIVAMENTE LA TORTURA

La vigilancia preventiva contribuye a la reducción de los actos de tortura y malos tratos. Dichos actos suelen ocurrir en lugares que no están bajo supervisión independiente y externa. A través de sus visitas a lugares donde hay o pudiere haber personas privadas de su libertad, los MNP llevan a cabo esa importante supervisión. El monitoreo de las condiciones de detención y la identificación de las deficiencias de las normas, procedimientos y prácticas pertinentes, así como las recomendaciones destinadas a subsanar dichas deficiencias, ayudan a promover la reforma institucional y las buenas prácticas que reducen el riesgo de tortura y malos tratos.



### Pregunta 3: ¿Cuáles son las funciones de los Mecanismos Nacionales de Prevención?

La función más importante de los MNP es su **función de visita**, es decir, visitar los lugares de detención. Conforme al artículo 4 del Protocolo Facultativo, el mandato de visita de los MNP se debe extender a todos los lugares donde existen o pueden existir personas privadas de su libertad, por ejemplo, en el sentido de no permitirseles salir<sup>9</sup>. El propósito de dichas visitas es examinar regularmente el trato de las personas privadas de su libertad.

Los MNP desempeñan también una **función de asesoramiento**, que incluye proporcionar recomendaciones a las autoridades estatales (opiniones, propuestas, informes); proponer proyectos legislativos; revisar los reglamentos tanto en temas de detención (normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio) como en temas de personal relacionados con las personas a cargo de la custodia, el interrogatorio y el tratamiento de las personas privadas de su libertad (incluidos por ejemplo, el personal encargado de la aplicación de la ley, el personal civil, militar o médico y los funcionarios públicos); y contribuir a los informes de los Estados partes o presentar sus propios informes a los mecanismos de derechos humanos, siguiendo sus recomendaciones.

La **función educativa** de los MNP incluye la participación en la capacitación y el desarrollo de programas educativos y de sensibilización en escuelas, universidades y círculos profesionales; y el examen del programa educativo de las instituciones para garantizar que la información y educación sobre la prohibición de la tortura esté incluida en la capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley, el personal civil, militar o médico, funcionarios **públicos** y otras personas involucradas en la custodia, interrogatorio o trato de todo individuo sujeto a cualquier forma de detención.

La **función de cooperación** abarca la interacción por medio del diálogo constructivo con las autoridades de los Estados partes y otras partes interesadas en relación a la prevención de la tortura y otros malos tratos. Adicionalmente, los MNP establecen y mantienen contacto tanto con otros MNP, con miras a compartir experiencias y reforzar su efectividad, como con el SPT, a través de reuniones periódicas y el intercambio de información.



### Pregunta 4: ¿Dónde y cuándo realizan visitas los Mecanismos Nacionales de Prevención?

Los MNP deben tener acceso irrestricto a todos los lugares, incluidos aquellos donde se sospecha que hay o pudiere haber personas privadas de su libertad, ya sea en virtud de una orden emanada por la autoridad pública o a su petición o con su consentimiento o aprobación, dentro de la jurisdicción de los Estados Partes. La jurisdicción de los Estados partes se extiende a todos los lugares sobre los cuales ejercen control efectivo. Estos incluyen todos los lugares en los territorios de los Estados partes, así como aquellos no situados dentro de su territorio, pero dentro de su poder o control efectivo. También incluyen los lugares en los que existen personas detenidas de facto, por ejemplo, individuos que en la práctica están imposibilitados de retirarse por voluntad propia y sobre los cuales el Estado ejerce una función

<sup>9</sup> El artículo 4 párr. 2 define la privación de libertad como "cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente".

regulatoria.

El enfoque preventivo que sustenta la base del Protocolo Facultativo implica que la interpretación de “lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad” debe ser tan extensiva como sea posible para maximizar el impacto preventivo del trabajo de los MNP.

El Protocolo Facultativo no contiene una lista de lugares de privación de libertad y adopta, a propósito, un enfoque amplio, y abierto a interpretación.

#### LISTA DE VERIFICACIÓN: EJEMPLOS ILUSTRATIVOS DE LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (LISTA NO-EXHAUSTIVA)

- Comisarías de policía
- Centros de detención preventiva
- Centros de cumplimiento de condena
- Prisiones
- Centros de detención juvenil
- Instalaciones de la policía de fronteras y zonas de tránsito y de cruce por tierra, puertos internacionales y aeropuertos
- Centros de detención de inmigración y solicitantes de asilo
- Instituciones psiquiátricas
- Instalaciones de servicios de seguridad e inteligencia
- Centros de detención bajo jurisdicción militar
- Lugares de detención administrativa
- Medios de transporte para la transferencia de detenidos
- Hogares de asistencia proporcionados por el Estado o sujetos a regulación o autorización del Estado
- Lugares no oficiales de detención (como aquellos que llevan a cabo detenciones secretas)

#### → MNP Y LA VIGILANCIA TRANSFRONTERIZA DE PERSONAS DETENIDAS

Puede haber ocasiones en las que los Estados partes en el Protocolo Facultativo (Estados emisores) leguen a un acuerdo en virtud del cual los detenidos por dicho Estado estarán reclusos en instalaciones situadas en un tercero (el Estado receptor), el Subcomité estima que el Estado emisor deberá asegurarse de que dicho acuerdo contemple que su mecanismo nacional de prevención tenga capacidad jurídica y práctica para visitar a las personas privadas de libertad de conformidad con lo establecido en el Protocolo Facultativo y en las directrices del Subcomité relativas a los mecanismos nacionales de prevención. Más aún, los MNP de los Estados receptores deben tener también la capacidad de visitar a los detenidos por tales acuerdos como una consecuencia natural del cumplimiento de su mandato. Luego de realizar dichas visitas, el mecanismo nacional de prevención del Estado emisor habrá de poder presentar sus recomendaciones y entablar un diálogo preventivo con las autoridades tanto del Estado emisor como del receptor. Los acuerdos alcanzados entre ambos estados deben establecer la colaboración de los MNP y permitir modificaciones a las cláusulas de los mismos a la luz de las recomendaciones formuladas. Los dos MNP deben coordinar la realización de tales visitas y considerar realizar visitas y recomendaciones conjuntas<sup>10</sup>.

<sup>10</sup> Noveno informe anual del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, CAT/C/57/4, Anexo: Compilación de los consejos ofrecidos por el Subcomité en respuesta a las peticiones de los mecanismos nacionales de prevención (Compilación de los consejos del SPT a los MNP), pág. 24.



## Pregunta 5: ¿Cuáles son los principales tipos de Mecanismos Nacionales de Prevención?

El Protocolo Facultativo no establece que los MNP adopten una forma particular o específica. Más bien, deja a criterio de los Estados partes “mantener, designar o crear uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”<sup>11</sup>. Los Estados pueden establecer nuevos órganos o designar los mecanismos nacionales de prevención existentes, incluidas las unidades descentralizadas. No existe como tal un modelo preferido; la clave es que el mecanismo cumpla con los requisitos del Protocolo Facultativo permitiéndole cumplir su mandato de visitas independientes y otras funciones. Las entidades designadas como MNP incluyen por ejemplo las instituciones nacionales de derechos humanos, incluido el *Ombudsperson* o Defensor del Pueblo<sup>12</sup>, el modelo “Ombudsman plus”<sup>13</sup>, las comisiones nacionales de derechos humanos<sup>14</sup>, y las comisiones consultivas<sup>15</sup>. Del mismo modo, no existe una ley que sirva como “solución universal” para todos los Estados partes que han atribuido a instituciones nacionales de derechos humanos la condición de mecanismos nacionales de prevención, puesto que las leSÍ han de tener en cuenta las idiosincrasias de las realidades de cada país. El SPT y otros organismos con experiencia en el establecimiento de MNP (tales como otros MNP u organizaciones de la sociedad civil) pueden ofrecer una guía práctica valiosa sobre el enfoque que puede funcionar mejor en el contexto específico<sup>16</sup>.

Cuando las organizaciones designadas como MNP también desempeñan otras funciones, a menudo es preferible que estas se ubiquen en dependencias o departamentos separados, con su propio personal y presupuesto.



© Foto de las Naciones Unidas/Marco Dormino

<sup>11</sup> Artículo 17 del Protocolo Facultativo.

<sup>12</sup> Por ejemplo, en Azerbaiyán, Croacia, Luxemburgo, Noruega, Suecia y Ucrania.

<sup>13</sup> El modelo “Ombudsman plus” es el término usado para describir situaciones en las que el mandato del Defensor del Pueblo se ha ampliado para incluir funciones de MNP y a veces se utiliza también para describir casos en los que se invita a otros órganos a colaborar con la Oficina del Ombudsman en el cumplimiento del mandato del MNP, como sucede por ejemplo en Dinamarca, Moldavia y Serbia.

<sup>14</sup> Por ejemplo, en las Maldivas, Mauricio y Nueva Zelanda (siendo este último uno de los órganos del MNP).

<sup>15</sup> Por ejemplo, en Mali.

<sup>16</sup> Véase, por ejemplo, la Compilación de los consejos del SPT a MNP, pág. 22.



## EJEMPLOS DE MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN<sup>17</sup>

### **ARMENIA: OFICINA DEL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En 2008, el Parlamento designó a la Oficina del Defensor de los Derechos Humanos como el Mecanismo Nacional de Prevención por medio de una enmienda a la Ley del Defensor de Derechos Humanos de 2003. El artículo 6.1 de la Ley, introducido en 2008, establece que el Defensor de los Derechos Humanos es reconocido como un MNP independiente bajo el Protocolo Facultativo. La ley y sus enmiendas subsiguientes no aportan más detalles sobre el funcionamiento del MNP. Por lo tanto, las tareas y atribuciones del MNP se desprenden del Protocolo Facultativo, en particular los artículos 19 y 20, y se han enunciado con mayor detalle en el reglamento interno correspondiente.

*Informe de la visita del SPT a Armenia (CAT/OP/ARM/2)*

### **BRASIL: EL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA TORTURA**

El Sistema Nacional para Prevenir y Combatir la Tortura está compuesto por una variedad de instituciones y entidades, incluido al Comité Nacional de Prevención y Lucha contra la Tortura, el Mecanismo Nacional de Prevención y Lucha contra la Tortura, el Departamento Penitenciario Nacional, el Consejo Nacional de Política Penal y Penitenciaria y los comités locales para prevenir y combatir la tortura a nivel estatal. El papel del Sistema Nacional es integrar a todos estos órganos e instituciones y celebrar una reunión anual. El Comité Nacional se estableció en 2014 y entró en funcionamiento en 2015.

*Informe de la visita del SPT a Brasil (CAT/OP/BRA/3)*

### **DINAMARCA: OMBUDSMAN PARLAMENTARIO**

El Ombudsman o Defensor del Pueblo Parlamentario es la autoridad designada en Dinamarca para llevar a cabo una supervisión especial de las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad. Con el fin de garantizar que el Defensor del Pueblo Parlamentario tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo inspecciones de las instituciones privadas conforme al mandato del Protocolo Facultativo, se enmendó la Ley del Defensor del Pueblo para incluir a las personas privadas de libertad en instituciones privadas y para establecer que estas instituciones tengan el deber de presentar información, documentos y preparar informes escritos al Defensor del Pueblo.

Además, la Ley estipula que “si se estima necesario, y con la debida presentación de credenciales, el Defensor del Pueblo Parlamentario tendrá acceso en cualquier momento a inspeccionar sin previa orden judicial, instituciones privadas, donde existan o pudieran existir personas privadas de su libertad. De ser necesario, la policía asistirá en la ejecución de esta labor.” El MNP ha también celebrado acuerdos con el Instituto Danés de Derechos Humanos (INDH) y Dignity (ONG) sobre la colaboración formal con organizaciones de la sociedad civil con miras a fortalecer las actividades de vigilancia del Defensor del Pueblo.

### **ALEMANIA: ORGANISMO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

El Organismo Federal para la Prevención de la Tortura y la Comisión Conjunta de Länder para la Prevención de la Tortura forman conjuntamente los dos pilares del Mecanismo Nacional de Prevención, que fue establecido en 2010. El Organismo Federal es responsable de las instalaciones administradas a nivel federal (instalaciones de detención operadas por las Fuerzas Armadas Federales, Policía Federal, y la Administración Alemana de Aduanas), y la Comisión Conjunta de Länder es responsable de las instalaciones bajo la jurisdicción de los Estados/Länder (policía, poder judicial, lugares de detención en clínicas psiquiátricas, establecimientos de detención en espera de deportación, hogares de ancianos, establecimientos de bienestar juvenil).

*Informe de la visita del SPT a Alemania – Informe del MNP (CAT/OP/DEU/2)*

<sup>17</sup> Los MNP incluidos aquí son presentados únicamente como ejemplos ilustrativos de diferentes modelos y no como avalados por el SPT o el ACNUDH. Para más información acerca de los diferentes MNP, sírvase consultar: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Pages/NationalPreventiveMechanisms.aspx>.



## **NUEVA ZELANDA: LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y CUATRO MECANISMOS**

En Nueva Zelanda, la Comisión de Derechos Humanos fue designada como el Mecanismo Central Nacional de Prevención con una **función de coordinación**, y se designaron cuatro MNP para inspeccionar y supervisar categorías específicas de lugares de detención, a saber:

- ▶ El Defensor del Pueblo, en relación con las prisiones, instalaciones aprobadas o acordadas bajo la Ley de Inmigración de 1987, lugares de detención de salud y discapacidad y residencias de justicia juvenil;
- ▶ la Autoridad Independiente para la Conducta de la Policía, en relación con las personas detenidas en celdas policiales o bajo la custodia de la policía;
- ▶ el Comisionado de la Infancia – en relación con los niños y jóvenes en residencias;
- ▶ el Inspector de los Centros de Servicios Penitenciarios, en relación con los establecimientos penitenciarios del Servicio de Custodia y el Servicio de las Fuerzas de Defensa.

*Informe de la visita del SPT a Nueva Zelanda (CAT/OP/NZL/1)*

## **SENEGAL: EL OBSERVADOR NACIONAL DE LOS LUGARES DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

En 2011, el Consejo de Ministros aprobó el decreto de aplicación de la ley que establece el Observador Nacional de Lugares de Privación de Libertad, que estableció una nueva institución como MNP. En 2012, el Consejo de Ministros aprobó el nombramiento de un ex – magistrado y asesor técnico del Ministerio de Justicia en calidad de Observador Nacional.

*Informe de la visita del SPT a Senegal – Informe del MNP (CAT/OP/SEN/2)*

## **TÚNEZ: LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA**

El MNP es una institución especializada creada recientemente, en 2013, a través de un proceso de transición durante el cual se crearon varios órganos independientes relacionados con los derechos humanos. La Ley número 2013-43 que establece el MNP, se elaboró a través de un proceso participativo en el que intervinieron expertos de la sociedad civil y de la administración pública.

En noviembre de 2013, el Parlamento hizo una convocatoria pública para la elección de miembros del MNP. Debido a la falta de solicitudes, la convocatoria se renovó varias veces durante 2014 y 2015. En marzo de 2016, los 16 miembros del MNP fueron elegidos por el Parlamento.

ACNUDH Túnez y el SPT, así como otras partes interesadas, prestaron un apoyo continuo al establecimiento del MNP y posteriormente para su funcionamiento efectivo de conformidad con el Protocolo Facultativo.

*Informe de la visita del SPT a Túnez – Informe del MNP – (CAT/OP/TUN/R.2)*





## Pregunta 6: ¿Cuál es la relación entre el Subcomité para la Prevención de la Tortura y los Mecanismos Nacionales de Prevención?

El Protocolo Facultativo contempla intercambios de información y colaboración entre el Subcomité y los MNP<sup>18</sup>. Una vez establecidos los MNP, el Subcomité establece y mantiene contacto directo con ellos<sup>19</sup>. El SPT provee asesoramiento y asistencia a través de correspondencia electrónica regular y otras formas de contacto con cada MNP, a través de los relatores de país del SPT, responsables del contacto con los respectivos MNP. El SPT ha creado también una sección en su página web donde publica (de manera anónima) respuestas a algunas de las muchas preguntas que ha recibido de los MNP, como una forma de proporcionar más consejos prácticos generales sobre las actividades de los MNP<sup>20</sup>.

El Subcomité apoya y asesora a los MNP:

- ▶ ofreciendo capacitación y asistencia técnica con miras a fortalecer sus capacidades;
- ▶ asistiendo en la evaluación de sus necesidades y medios necesarios para fortalecer la protección de las personas privadas de su libertad contra la tortura y malos tratos; y
- ▶ elaborando recomendaciones y observaciones a los Estados partes, para fortalecer la capacidad y el mandato de los MNP.

Para cumplir con sus funciones consultivas, el Subcomité ha elaborado Directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5) y un instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/1/Rev.1) y una matriz para evaluación de MNP.

El Subcomité proporciona también orientaciones estratégicas al Fondo Especial<sup>21</sup>, establecido bajo el artículo 26 del Protocolo Facultativo, que brinda subvenciones financieras para proyectos dirigidos *inter alia* al establecimiento o fortalecimiento del funcionamiento efectivo de los MNP. Las propuestas de proyectos deben centrarse en aplicar las recomendaciones del Subcomité a este respecto, contenidas en el informe de visita de acceso público<sup>22</sup>. Los MNP pueden por sí mismos postular a una subvención (Véase la sección sobre Asistencia técnica – el Fondo Especial del OPCAT para mayores detalles).

Conforme al Protocolo Facultativo, los MNP deben cooperar con el Subcomité. El Protocolo Facultativo reconoce explícitamente la obligación de los Estados partes de conceder a los MNP el derecho de entrar en contacto con el Subcomité para enviar información y reunirse con él<sup>23</sup>. La mayoría de los MNP proporciona al Subcomité sus **informes anuales**, que a su vez son publicados en el sitio web del Subcomité<sup>24</sup>.

<sup>18</sup> Artículo 20, inciso f del Protocolo Facultativo.

<sup>19</sup> Artículo 11, inciso b del Protocolo Facultativo.

<sup>20</sup> Véase <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Pages/NationalPreventiveMechanisms.aspx>.

<sup>21</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/SpecialFund.aspx>.

<sup>22</sup> Los informes del SPT son confidenciales hasta que los Estados partes o los MNP acepten hacerlos públicos.

<sup>23</sup> Artículo 20, inciso f del Protocolo Facultativo.

<sup>24</sup> Véase <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/AnnualreportsreceivedfromNPM.aspx>.



**Pregunta 7: ¿Dónde pueden obtener los Estados asistencia técnica para establecer o garantizar el funcionamiento efectivo de los Mecanismos Nacionales de Prevención?**

El establecimiento y funcionamiento efectivo de los MNP requiere conocimientos y recursos. Los Estados pueden solicitar asistencia técnica al Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados del ACNUDH, a las presencias del ACNUDH en el terreno y al Fondo Especial del OPCAT. A petición de los Estados, los miembros del ACNUDH y del SPT organizaron cursos nacionales de capacitación sobre la ratificación del Protocolo Facultativo, la Convención contra la Tortura, los mecanismos nacionales de prevención y cuestiones conexas. Las presencias del ACNUDH sobre el terreno prestaron asesoramiento sobre la legislación por la que se establecen los MNP, el proceso de selección de sus miembros, la colaboración con las autoridades y la sociedad civil y otros temas. Adicionalmente, el Fondo Especial del OPCAT concede anualmente subvenciones limitadas para proyectos de aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes de las visitas públicas del SPT, destinadas al establecimiento o fortalecimiento de MNP existentes (Para mayores detalles, véase la sección sobre Asistencia técnica – el Fondo Especial del OPCAT).

Se anima a los Estados y a otras entidades a contribuir financieramente al Fondo Especial del OPCAT para apoyar las actividades nacionales de prevención de la tortura a nivel mundial. El Fondo depende exclusivamente de contribuciones voluntarias<sup>25</sup>.



© Foto de las Naciones Unidas/Victoria Hazou

<sup>25</sup> <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/Governance.aspx>.



**CRITERIOS CLAVE  
PARA UN MECANISMO  
NACIONAL DE  
PREVENCIÓN  
EFECTIVO**

---



© Foto de las Naciones Unidas/OACNUDH

## CRITERIOS CLAVE PARA UN MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN EFECTIVO

*“Como principio, instaré a las autoridades nacionales a otorgar a los Mecanismos Nacionales de Prevención la independencia necesaria y el acceso sin restricciones a todos los lugares donde puedan existir personas privadas de su libertad. Porque no hay mejor disuasivo a la tortura que la fuerte voluntad nacional para combatir y prevenir tal aborrecible abuso.”*

Sr. Nils Melzer, Relator Especial sobre Tortura

El funcionamiento efectivo de los MNP es una **obligación permanente** de los Estados partes del Protocolo Facultativo. La eficacia de los mecanismos nacionales de prevención debe estar sujeta a evaluación regular tanto por el Estado parte como también por el propio MNP, tomando en consideración la visión del SPT.

A continuación se indican los criterios clave que deben cumplirse para garantizar el funcionamiento efectivo de los MNP:

- ▶ Independencia (de mandato, operativa y financiera)
- ▶ Miembros expertos e independientes
- ▶ Estrategia eficaz y continuamente bajo evaluación
- ▶ Cumplimiento de las funciones clave

## → INDEPENDENCIA FUNCIONAL

Garantizar la independencia funcional de los mecanismos nacionales de prevención, así como la de su personal constituyen obligaciones jurídicas de los Estados partes en el Protocolo Facultativo<sup>26</sup>. El Protocolo Facultativo también dispone que los Estados partes presten la debida atención a los Principios de París<sup>27</sup>, como fuente adicional de orientación para garantizar la independencia<sup>28</sup> al momento de establecer los mecanismos nacionales de prevención. La independencia funcional incluye el mandato legislativo, la independencia operativa y financiera.

### Mandato legislativo

El mandato de los MNP debe estar contenido en textos constitucionales o legislativos. Dichos textos deben expresar su mandato, sus facultades, el proceso de selección, el plazo de los cargos, el financiamiento y la estructura de responsabilidad<sup>29</sup>.

El mandato legislativo debe otorgar a los MNP facultades que incluyan el derecho a realizar visitas, el acceso a la información, la presentación de recomendaciones y mantener contacto con el Subcomité<sup>30</sup>.

#### LISTA DE VERIFICACIÓN: FACULTADES BÁSICAS QUE DEBEN FIGURAR EN EL MANDATO<sup>31</sup>

- La facultad de seleccionar libremente los lugares de privación de libertad en los cuales se llevarán a cabo las visitas;
- la facultad de examinar regularmente el trato de las personas privadas de libertad en esos lugares;
- la facultad de seleccionar la ocasión de tales visitas y de determinar si serán sin previo aviso o anunciadas de antemano;
- la facultad de elegir a las personas que serán entrevistadas;
- el acceso a toda la información, incluida la de carácter personal y confidencial, a instalaciones y las personas necesarias para el cumplimiento de su mandato;
- la facultad de formular recomendaciones a las autoridades pertinentes y otros destinatarios;
- presentar propuestas y observaciones sobre la legislación actual o los proyectos de ley; y
- el derecho a tener contacto con el Subcomité.

### Independencia operativa

Los MNP deben gozar de independencia operativa. No deben ser puestos bajo el control institucional de alguna de las ramas ejecutivas del gobierno como un ministerio, gabinete o concejo ejecutivo, o presidente o primer ministro. La ley debe disponer explícitamente que el poder ejecutivo no interfiera con el mandato y las operaciones de los MNP (por ejemplo, impartiendo instrucciones a su personal, cambiando su mandato, etc.).

<sup>26</sup> Artículo 18, párrafo 1 del Protocolo Facultativo.

<sup>27</sup> Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos, Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/48/134 (Anexo), 20 de diciembre de 1993 (<http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfNationalInstitutions.aspx>). Los Principios de París son un conjunto de normas internacionales que enmarcan y guían la labor de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH). Así como los MNP, las INDH son financiadas por el Estado, pero son independientes de él. Las INDH deben cumplir con los Principios que identifican sus objetivos en materia de derechos humanos y prevén su independencia, su amplio mandato en relación con los derechos humanos, su financiación adecuada, y un proceso de selección y nombramiento inclusivo y transparente. Los Principios son ampliamente aceptados como prueba de la legitimidad y credibilidad de una institución.

<sup>28</sup> Artículo 18, párrafo 4 del Protocolo Facultativo.

<sup>29</sup> Véase también Matriz para evaluación de MNP, SPT, párrafos 55-90.

<sup>30</sup> Artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo.

<sup>31</sup> Véase, por ejemplo, el informe de la visita del SPT a Gabón (CAT/OP/GAB/1), 20 de mayo de 2015, párr. 17; informe de la visita del SPT a Honduras (CAT/OP/HND/1), 10 de febrero de 2010, párr. 264, informe de la visita del SPT a Armenia (CAT/OP/ARM/1), 22 de mayo de 2015, párr. 27, informe de la visita del SPT a Alemania (CAT/OP/DEU/1), 16 de diciembre de 2013, párr. 36.

No se debe pretender que los MNP desempeñen mandatos adicionales que puedan entrar en conflicto o comprometer el mandato del OPCAT, como por ejemplo la resolución de quejas, la persecución de delitos o un mandato administrativo (como la administración de prisiones).

## **La relación entre los Mecanismos Nacionales de Prevención y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos**

Cuando las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) son designadas como MNP, el Subcomité puede recomendar que dichos MNP operen dentro de ellas como unidades organizativas separadas, con sus respectivos jefes independientes ejerciendo su autonomía operativa. Por ejemplo, los MNP no deben convertirse en secciones de un departamento legal, ya que esto disminuiría su independencia y visibilidad. Básicamente, la estructura organizativa debe reflejar los requisitos del Protocolo Facultativo, incluida la autonomía operativa con respecto a sus recursos, planes de trabajo, conclusiones, recomendaciones y contactos directos (y si fuese necesario confidencial) con el SPT.

La coordinación entre las INDH y los MNP puede ser beneficiosa, dada la complementariedad de su labor. Por ejemplo, el número de denuncias recibidas por las INDH con respecto a un centro de detención particular puede orientar la labor preventiva de los MNP, mientras que el trabajo de los MNP también puede ser de utilidad para quienes se dedican a la investigación de denuncias u otras medidas<sup>32</sup>.

## **La relación entre los Mecanismos Nacionales de Prevención y las Organizaciones de la Sociedad Civil**

Las Organizaciones de la sociedad civil (OSC) desempeñan un papel importante en la prevención, seguimiento y combate de la tortura y en la asistencia a las víctimas de muchos países. Las OSC están compuestas por diversos interlocutores, incluidas organizaciones no gubernamentales y profesionales (como colegios de abogados o de médicos, etc.), y la comunicación y colaboración entre los MNP y las OSC ha sido crucial en la prevención de la tortura. El SPT recomienda que los MNP “establezcan vías de comunicación sostenibles” con las OSC<sup>33</sup>. Desde el punto de vista del mantenimiento de la imparcialidad, los MNP deben siempre cuidar de mantener y preservar su independencia. Por ejemplo, cuando las OSC invitan a los MNP a cooperar en proyectos, los MNP deberían, de ser posible, estar involucrados en la etapa de planificación, manteniendo la labor de prevención en el centro de cualquier actividad conjunta para garantizar que los MNP no excedan su mandato<sup>34</sup>.

### **Independencia financiera**

Los Estados partes tienen la obligación legal de asignar específicamente los recursos financieros necesarios para que los MNP puedan funcionar de manera eficaz e independiente y lleven a cabo todas las tareas relacionadas con el Protocolo Facultativo. La autonomía financiera es un prerrequisito fundamental para su independencia. La legislación que prevé el establecimiento de los MNP debe además incluir disposiciones relativas a la fuente y naturaleza de su financiación y especificar el proceso para la adjudicación de la financiación anual de los MNP.

Los pasos en la asignación presupuestaria pueden ser los siguientes:

- 1. Los MNP diseñan su presupuesto anual de acuerdo a su plan trabajo.**
- 2. El importe global de la financiación en el marco de estos proyectos de presupuesto se presenta a la autoridad pertinente y/o al Parlamento. Si los MNP se establecen en el contexto de las instituciones existentes (por ejemplo, los Defensores del Pueblo y las INDH) sus presupuestos deben ser redactados y presentados separadamente de dichas instituciones.**

<sup>32</sup> Compilación de los consejos del SPT a los MNP, pág. 23.

<sup>33</sup> Instrumento analítico de evaluación, párr. 30.

<sup>34</sup> Artículo 18, párrafo 1 y 3 del Protocolo Facultativo.

### 3. Los jefes de los MNP presentan sus presupuestos.

### 4. Los MNP tienen derecho a determinar sus propias prioridades de gasto dentro de sus presupuestos generales asignados.

Teniendo en cuenta el requisito de independencia, los MNP también deben tener libertad para recaudar fondos de otras fuentes, como donantes privados o extranjeros. Estos fondos no deben impedir que las instituciones reciban fondos públicos; por el contrario, los gobiernos que crean estas instituciones tienen una obligación permanente de financiarlas.

## → COMPOSICIÓN DE LOS INTEGRANTES

### Conocimientos e independencia

Los **miembros** de los MNP deberán colectivamente tener las **aptitudes** y los **conocimientos** necesarios para el funcionamiento eficaz de dichos mecanismos<sup>35</sup>. Sus equipos deben asegurar diversidad de entornos profesionales y experiencia<sup>36</sup>, así como tener en cuenta la igualdad de género y la representación de grupos étnicos, minoritarios y de indígenas<sup>37</sup>. Los conocimientos especializados incluyen conocimientos jurídicos, médicos, psicológicos, relacionados con la niñez y el género, así como otro tipo de conocimiento especializado conexo que permita a los MNP llevar a cabo sus actividades conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo, de manera informada e interdisciplinaria.

Los MNP deben elegir a su **personal** sin injerencias externas. Su personal debe tener conocimientos y experiencia pertinente, incluidos los conocimientos jurídicos y la atención médica, así como la diversidad de experiencia profesional, aptitud y conocimiento profesional necesarios para permitir que los MNP cumplan con sus mandatos. Para suplir cualquier tipo de carencia en los recursos humanos o en los conocimientos, los MNP deben poder contratar expertos externos, considerar el establecimiento de programas de pasantía, o asociarse con universidades y la sociedad civil o instituciones similares como hogares de cuidado social.

Los miembros deben ser personal e institucionalmente **independientes** de las autoridades estatales. No deben tener puestos o conexiones personales que se traduzcan en un conflicto de interés real o percibido a la hora de ejercer el mandato de los MNP. Por ejemplo, los fiscales, profesionales de las prisiones, personas con afiliaciones políticas o relaciones personales cercanas a gobiernos, así como los jueces o abogados defensores pueden caer en dichos conflictos de interés reales o percibidos y por lo tanto no serían apropiados para ser miembros de los MNP.

**Los mandatos**, que pueden ser renovables, deben ser suficientes para fomentar el funcionamiento independiente de los MNP, incluida la estabilidad en el empleo y remuneración apropiada, para atraer a personas con experiencia acumulada en el ámbito de la prevención de la tortura, y para desarrollar los conocimientos institucionales. Por ejemplo, algunos Estados prefieren un período de cinco años para los cargos, que puede ser suficiente para permitir que los miembros sean eficaces en su desempeño, sin estar demasiado expuestos/as a las preocupaciones por su futuro profesional<sup>38</sup>. Otros Estados prefieren plazos más largos, fijos y no renovables. Estos empleos deben ser adecuadamente remunerados.

Los MNP deben tener la autoridad exclusiva para desarrollar sus propias **normas de procedimiento** a fin de asegurar su autonomía operativa.

**LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO** deben abordar los siguientes temas:

- ▶ Presupuesto para todas las actividades
- ▶ Procesos de toma de decisión

<sup>35</sup> Artículo 18, párrafo 2 del Protocolo Facultativo.

<sup>36</sup> Véase, por ejemplo, el informe de la visita del SPT a Suecia (CAT/OP/SWE/1), párr. 36,2008.

<sup>37</sup> Artículo 18, párrafo 2 del Protocolo Facultativo.

<sup>38</sup> Véase también, *Evaluar la Eficacia de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos*, pág. 14 (ACNUDH, Consejo Internacional para Estudios de Derechos Humanos, 2005).

- ▶ Contratación y despido del personal
- ▶ Prevención de los conflictos de intereses
- ▶ Contratación de expertos externos (estableciendo requisitos y mandato)
- ▶ Intercambio de información en el seno de los MNP
- ▶ Comunicación con otros interlocutores– nacionales e internacionales, incluido el SPT
- ▶ Comunicación con la prensa y los medios
- ▶ Protección de datos y confidencialidad

### Procesos de selección

Los miembros del MNP deben ser seleccionados a través de un proceso abierto, inclusivo y transparente. El proceso de selección debe estar establecido en la ley que establece el MNP.

En relación a los miembros de tales mecanismos, la legislación debe especificar lo siguiente:

- ▶ el proceso de selección de sus miembros (método y criterio de selección);
- ▶ el plazo de duración de los miembros; y
- ▶ causales de despido de los miembros (y procedimientos de apelación).

En relación a los miembros y al personal de los MNP, la legislación debe además señalar:

- ▶ privilegios e inmunidades de los miembros y del personal, necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones; y
- ▶ protección contra represalias dirigidas contra miembros o personal, sus familiares o cualquier persona que se haya comunicado con los MNP.

**El proceso de selección** debe incluir consultas con una gran variedad de grupos de la sociedad civil, tales como organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y profesionales, universidades y también otros expertos. El proceso de selección puede ser liderado por entidades especiales de nombramiento, comités parlamentarios, comisiones judiciales independientes o entes similares.



© Foto de las Naciones Unidas/Christopher Herwig



## PASOS PREVIOS A LA SELECCIÓN

- ▶ Anunciar públicamente la(s) vacante(s) en los MNP;
- ▶ Consultar las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados;
- ▶ Incentivar candidaturas de personas de diferentes orígenes, profesiones y ámbitos de especialización, teniendo en cuenta el equilibrio de género y la representación adecuada de grupos étnicos, minoritarios y de indígenas.

## Privilegios e inmunidades

En virtud del Protocolo Facultativo, los Estados están obligados a otorgar a los miembros y al personal de los MNP las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones<sup>39</sup>. Las prerrogativas e inmunidades protegen el ejercicio independiente del mandato de los MNP.

### LISTA DE VERIFICACIÓN: INMUNIDADES

Durante el ejercicio de sus mandatos y en conexión con la labor de los MNP, se debe asegurar lo siguiente:

- Inmunidad de arresto y detención personal
- Inmunidad de confiscación del equipaje personal
- Inmunidad frente a la incautación o vigilancia de documentos y papeles
- Ausencia de interferencias en la comunicación

Durante y después del ejercicio de sus mandatos

- Inmunidad frente a medidas judiciales en relación con las manifestaciones orales o escritas o los actos realizados en el desempeño de las funciones de los MNP

Adicionalmente a estas inmunidades, la información reservada recogida por los MNP debe ser confidencial<sup>40</sup>. La legislación de los Estados partes no debe permitir el registro, la incautación ni la divulgación de la información confidencial en poder de los MNP ni de las fuentes de dicha información.

## Protección contra represalias

La legislación pertinente (como el acto legislativo por el que se establecen los MNP) debe garantizar la prohibición de ordenar, aplicar, permitir o tolerar cualquier sanción contra cualquier persona u organización por haber comunicado cualquier información a los MNP, ya sea verdadera o falsa, y ninguna de esas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo<sup>41</sup>.

La mayor garantía de que los mecanismos de supervisión son eficaces es la capacidad de sus miembros de realizar su labor sin amenazas ni sanciones contra ellos. Al mismo tiempo, un elemento importante es la protección contra las represalias de los detenidos y sus contactos cercanos o representantes que se

<sup>39</sup> Artículo 35 del Protocolo Facultativo. Véanse las Directrices del SPT sobre los Mecanismos Nacionales de Prevención que establecen que los Estados deben garantizar que los miembros de los MNP, así como su personal, gocen de los privilegios necesarios para desempeñar con independencia sus funciones. Si bien es aceptado que se cumpla con medidas de seguridad básicas para el beneficio de todos los involucrados, es igualmente importante que aquellos que trabajan para los MNP no sean de ninguna forma restringidos en su trabajo y que no sientan que podrían ser sujetos a alguna forma de presión. Los registros corporales y cacheos de rutina contravienen el espíritu del Protocolo Facultativo. Los miembros de los Mecanismos y su personal deben estar sujetos, o exentos de ellos, de la misma manera que otras autoridades con privilegios e inmunidades similares o iguales a los otorgados a los miembros de los MNP por el Protocolo Facultativo, y deben estar exentos de tales registros. (CAT/OP/12/5), párr.26.

<sup>40</sup> Artículo 21 del Protocolo Facultativo.

<sup>41</sup> Artículo 21, párrafo 1 del Protocolo Facultativo; véanse también las Directrices contra la intimidación o las represalias ("Directrices de San José") (HRI/MC/2015/6), la Política del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre las represalias en relación con las visitas previstas en su mandato (CAT/OP/6/Rev.1).

comunican con los órganos de vigilancia. El temor a las represalias es un obstáculo importante para una labor de vigilancia eficaz.

Todas las personas que se comunican con los MNP, ya sean detenidos, pacientes, empleados de centros de detención, hospitales psiquiátricos y centros similares, miembros de la sociedad civil, representantes de los Estados y otros, deben tener la seguridad de que toda la información facilitada es confidencial y de que no serán objeto de represalias por haberla proporcionado.

## → ESTRATEGIA Y EVALUACIÓN CONTINUA

Para maximizar su eficacia e impacto, los MNP deben desarrollar estrategias a corto y largo plazo. Los MNP deben supervisar y evaluar sus actividades y los resultados de las mismas de manera continua. Dichas estrategias deben ser objeto de evaluaciones y mejoras periódicas, y también pueden incluir a otros asociados, incluido el SPT.

**Dichas evaluaciones** pueden tener en cuenta las siguientes actividades y factores:

- ▶ Problemas existentes y desafíos
- ▶ Buenas prácticas
- ▶ Criterios de selección para las actividades planeadas, así como para aquellas que requieran respuesta inmediata
- ▶ Criterios de composición de grupos de trabajo, grupos de visita y de divulgación
- ▶ Presupuestos y recursos
- ▶ Estrategias y métodos de trabajo para la ejecución de actividades
- ▶ Cooperación con otros interlocutores
- ▶ Recomendaciones a las autoridades o a otros órganos
- ▶ Actividades de seguimiento
- ▶ Gestión de la información (sistematización de observaciones, recomendaciones, respuestas, información sobre la ejecución)

**El Subcomité ha publicado el Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención del SPT y la Matriz para evaluación de MNP para facilitar la autoevaluación de las actividades previstas. Estos instrumentos reflejan los principios establecidos en los documentos y directrices publicados anteriormente y el pensamiento predominante en la materia. Sírvase consultar dichos documentos en los Anexos.**

**Consulte estos documentos en los Anexos.**

## Gestión de la información

Los MNP deben asegurarse de que las observaciones importantes, concretas y contextualizadas que surjan de las visitas a las instituciones o que emanen de otras fuentes confiables, así como sus recomendaciones y respuestas de las autoridades y otros destinatarios sean categorizadas apropiadamente, archivadas y procesadas sistemáticamente para planificar, desarrollar estrategias y dialogar con las autoridades y otros destinatarios.

## → FUNCIÓN DE VISITA

*“Creo que los Mecanismos Nacionales de Prevención son de gran importancia, son el principal tesoro y la esencia del sistema establecido por el OPCAT.”*

*Sr. Mykola Gnatovskyy, Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT)*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 19 del Protocolo Facultativo, los MNP estarán facultados para llevar a cabo visitas a cualquier lugar bajo la jurisdicción o control efectivo de los Estados partes en el que haya o pudiera haber personas privadas de su libertad, a fin de examinar regularmente el trato dispensado a las personas en esos lugares y formular recomendaciones a las autoridades pertinentes.

### **I. Acceso a lugares donde las personas se encuentran o pudieran encontrarse privadas de su libertad**

Para cumplir este mandato, los MNP tendrán acceso a todos los lugares en los que crean que hay personas que puedan estar privadas de su libertad. En consonancia con un enfoque preventivo, debe adoptarse una definición amplia del significado “lugares de privación de libertad” (Véase también Pregunta 4).

Los MNP deben poder escoger libremente los lugares de privación de libertad en los que se llevarán a cabo las visitas, determinar si la visita será o no anunciada, y tener acceso irrestricto a todas las instalaciones.

Las visitas deberían ser, en primera instancia, no anunciadas para contribuir a la determinación de la verdadera situación de las personas privadas de su libertad. Deben también ser llevadas a cabo en distintas horas del día, incluso durante la noche.



© Foto de las Naciones Unidas/OACNUDH

Artículo 4 del Protocolo Facultativo:

- 1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**
- 2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.**

**El Subcomité ha interpretado el alcance del artículo 4 del Protocolo Facultativo de la siguiente manera:**

*El artículo 4 contiene dos párrafos que han de leerse conjuntamente y que incluyen dentro del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo a todas aquellas instituciones públicas o privadas bajo la jurisdicción o el control del Estado parte donde se encuentren personas privadas de su libertad a las que no se les permita salir, bien por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra índole, o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito.*

*El enfoque preventivo en el que se sustenta el Protocolo Facultativo implica que ha de interpretarse de la manera más amplia posible para aprovechar al máximo el efecto preventivo de la labor de los mecanismos nacionales de prevención.*

*Por tanto, el Subcomité considera que entra dentro del ámbito de aplicación del Protocolo Facultativo cualquier lugar donde se encuentren, o en su opinión pudieran encontrarse, personas privadas de libertad (que no puedan salir de allí libremente), siempre que tal privación de libertad esté relacionada con una situación en la que el Estado ejerza, o pudiera esperarse que ejerza, una función reguladora. En todas las situaciones, el mecanismo nacional de prevención deberá tener presente el principio de proporcionalidad al fijar sus prioridades y el objeto de su trabajo.*

[\(CAT/OP/C/57/4\)](#)

## **II. Acceso a las personas**

Los MNP deben tener acceso a todas las personas cuyos relatos consideren necesarios en el cumplimiento de su mandato, sin la presencia de autoridades. Deben ser capaces de decidir por sí mismos qué personas entrevistar, incluyendo (i) personas privadas de su libertad de todas las áreas y unidades, (ii) personal administrativo y de otras áreas de las instituciones visitadas, y (iii) sus visitantes, tales como miembros de la sociedad civil y otros, como organizaciones trabajando con personas en alto riesgo (tales como migrantes, minorías étnicas y culturales, personas con discapacidad). Deben también poder decidir cuándo, cómo y dónde entrevistar a estas personas.

## **III. Acceso a la información**

Los MNP deben poder buscar y ser capaces de obtener acceso oportuno, regular e irrestricto a toda la información relacionada con personas privadas de su libertad durante sus visitas, incluidos registros, archivos de casos, archivos personales, registros de incidentes, archivos médicos y cualquier otra información necesaria para cumplir su mandato, así como información personal y sensible. Dicho acceso no requiere el

consentimiento de las personas privadas de libertad involucradas<sup>42</sup> ni puede el acceso limitarse únicamente a algunos miembros del MNP (por ejemplo, limitar el acceso a archivos médicos a los miembros del MNP que tienen formación médica).

#### IV. El principio de confidencialidad

La información confidencial recogida por los MNP tendrá carácter reservado<sup>43</sup>. Los MNP no pueden publicar información personal sin el consentimiento expreso de la persona implicada. El principio de confidencialidad debe ser estrictamente observado. Este principio debe ser interpretado de la manera más amplia posible para reflejar el espíritu preventivo del Protocolo Facultativo. El principio de confidencialidad se extiende a una amplia variedad de personas incluidas, entre otras, las personas privadas de libertad, familiares, abogados, miembros de ONG y funcionarios del Estado.

La obligación de confidencialidad no debe impedir la divulgación de información por parte de los MNP, siempre y cuando dicha información no incluya datos personales o información que permita la identificación de una persona, a menos que exista un consentimiento expreso. Por ejemplo, cuando se reúne información relativa a denuncias sistemáticas de tortura y otros delitos, su existencia puede denunciarse en términos generales. Sin embargo, se debe tener un cuidado particular para determinar si compartir la información relacionada a cierta situación o a un delito podría inevitablemente llevar a la revelación de datos personales o a la identificación de una persona que no ha dado su consentimiento expreso para la revelación de sus datos (Véase también protección contra represalias).

Los MNP deben establecer **políticas para el trabajo con expertos externos y especialistas**. Dichas políticas deben incluir la responsabilidad de los externos de mantener la confidencialidad de los datos adquiridos en el curso de su trabajo con MNP, y de no utilizarlos para ningún fin externo a fin de mantener la relación de confianza entre las personas privadas de libertad y los MNP.

#### V. Protección contra represalias por suministrar información a los MNP

Es parte importante del mandato de los MNP prevenir y abordar las represalias contra personas que hubieren entregado información a los MNP. Si bien los MNP no tienen como parte de su mandato la obligación de investigar denuncias sobre represalias, deberían, sin embargo:

- 1. recordar sistemáticamente a los Estados su obligación de garantizar la prohibición de represalias en todos los lugares de detención, incluida la obligación de capacitar al personal de los lugares de detención al respecto, y de establecer mecanismos de investigación para abordar las denuncias de represalias, y**
- 2. supervisar el cumplimiento de estas obligaciones.**

Los MNP deben desarrollar **estrategias para prevenir represalias**. Las represalias pueden tomar diversas formas, incluidas amenazas contra el personal de los centros de detención, los detenidos, las personas entrevistadas durante las visitas y otras que puedan proporcionar información tanto antes como después de las visitas. Las estrategias también deben abordar las represalias que pudieran surgir contra un miembro y personal de los MNP y deben incluir, entre otras cosas:

- ▶ Políticas para la recolección de información a través de entrevistas en grupo o en privado. Cada vez que se obtenga información reservada durante las entrevistas privadas, se deberán realizar varias entrevistas privadas adicionales para mantener el anonimato de las fuentes de información.
- ▶ La obligación de informar a la administración, al personal y a los detenidos en los lugares de privación de libertad de que las represalias están expresamente prohibidas en el Protocolo Facultativo y que, como consecuencia, las autoridades deberán asegurar la absoluta prohibición de las represalias.
- ▶ La distribución de información sobre los MNP, incluida la absoluta prohibición de represalias e información sobre cómo transmitir información a los MNP de manera confidencial.

<sup>42</sup> Conforme a la regla 9 de las Reglas Nelson Mandela, la información de los expedientes de los reclusos en el sistema “debe mantenerse en secreto. Solo puede ser conocida por las personas autorizadas”.

<sup>43</sup> Artículo 21, párrafo 2 del Protocolo Facultativo.

## Supervisión y seguimiento de la denuncias de represalias

Los MNP deben supervisar de cerca casos de particular preocupación y hacer un seguimiento de los mismos, incluso intensificando la vigilancia de los lugares en los que se hayan producido o puedan producirse represalias. Si resulta apropiado, los MNP deben recomendar y supervisar la transferencia de detenidos u otras personas en riesgo a otras instituciones. Las actividades de seguimiento deben incluir, según proceda:

- ▶ contactar y mantener informados a los miembros de la familia;
- ▶ colaborar con otros interlocutores como ONG en la intervención y asistencia;
- ▶ compartir información con órganos de vigilancia internacionales; y
- ▶ presentar recomendaciones a las autoridades competentes.

Cada caso de denuncia de represalias debe:

- ▶ ser analizado, verificado y supervisado por los MNP y, según proceda;
- ▶ ser presentado ante las autoridades pertinentes de manera anónima, a menos que se haya obtenido el consentimiento del detenido en cuestión.

Los MNP deben solicitar a las autoridades que se investiguen las denuncias de represalias a través de investigaciones disciplinarias o penales y, cuando proceda,

- ▶ las **víctimas** y **testigos** deben ser protegidos y, cuando sea apropiado, recibir indemnización;
- ▶ los presuntos **responsables** deben ser procesados y si son declarados culpables, castigados apropiadamente.

Sospechas bien fundadas sobre represalias deben ser consideradas para su inclusión en los informes de los MNP y deben dar lugar a recomendaciones para mejorar las prácticas institucionales, con el fin de proteger e indemnizar a las víctimas y evitar que vuelvan a ocurrir<sup>44</sup>.

## VI. Realización de visitas

### Planificación

Los MNP deben recolectar **datos e información de contexto de todos los lugares de detención**<sup>45</sup>. Deben activamente buscar información en todos los lugares de detención y compilar toda aquella relevante sobre los lugares de detención y el tratamiento de personas.

Lo MNP deben establecer criterios claros y transparentes para seleccionar los lugares de detención que serán visitados, teniendo en cuenta lo siguiente:

- ▶ que todos los lugares de detención sean visitados regularmente;
- ▶ el tipo, tamaño, nivel de seguridad y naturaleza de las preocupaciones en temas de derechos humanos; y
- ▶ la necesidad de incluir visitas urgentes y de seguimiento.

### LISTA DE VERIFICACIÓN: COMPOSICIÓN DEL EQUIPO DE VISITA

- Lenguaje(s) necesarios para la visita
- Experiencia y aptitudes pertinentes (por ejemplo, profesionales jurídicos, sociales, médicos y psicólogos; especialistas en niñez, género y solicitantes de asilo)
- Equilibrio y sensibilidad en materia de género
- Representación de grupos étnicos, minorías y de pueblos indígenas, si procede.

<sup>44</sup> CAT/OP/1/Rev.1, párrafo 37, inciso f.

<sup>45</sup> Conforme al artículo 20, inciso a, los Estados partes del OPCAT se comprometen a otorgar a los MNP "acceso a toda la información acerca del número de personas privadas de su libertad en lugares de detención [...], así como el número de lugares de detención y su emplazamiento".

## Metodología de las visitas

Los MNP deben desarrollar directrices, políticas, prácticas y herramientas para sus visitas en distintos tipos de lugares de detención. Se puede encontrar una útil lista de recursos y herramientas en el Anexo de esta *Guía*.

Los MNP deben también establecer planes o programas de trabajo que, con el transcurso del tiempo, prevean visitas a todos los lugares bajo la jurisdicción y el control de los Estados donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de libertad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del Protocolo Facultativo<sup>46</sup>.

**Las directrices y políticas** deben abordar, entre otros, los siguientes temas:

- ▶ **Seleccionar el enfoque de la visita:** el Subcomité ha recomendado que los MNP desarrollen criterios para seleccionar las instalaciones a visitar, que garanticen que todas las instalaciones de ese mismo tipo sean visitadas periódicamente; estos criterios deben basarse en el tipo y tamaño de la institución y la gravedad de los problemas de derechos humanos de que se tenga conocimiento, pero sin excluir del ámbito de su labor a ningún tipo de institución ni a ninguna zona geográfica<sup>47</sup>;
- ▶ **Llevar a cabo entrevistas privadas;**
- ▶ **Identificar y relacionarse con grupos de detenidos que puedan estar en mayor riesgo (como miembros de minorías étnicas, indígenas, y personas LGBTI);**
- ▶ **Garantizar que la información de todas las fuentes disponibles se recopile antes, durante y después de sus visitas;**
- ▶ **Comprobar, probar y evaluar las observaciones formuladas y garantizar que las recomendaciones se basen en un análisis riguroso y estén bien fundadas;**
- ▶ **Proporcionar retroalimentación o información a los representantes de los lugares de detención al final de sus visitas; y**
- ▶ **Mantener la confidencialidad de las entrevistas con detenidos y otras fuentes de información.**

Estas directrices y políticas deben además proporcionar asistencia en respuesta a casos individuales de tortura o malos tratos.

## Metodología para realizar las entrevistas

Durante las entrevistas, los miembros de los MNP deberán presentarse a las personas privadas de libertad y explicarles su mandato, haciendo particular hincapié en su carácter preventivo. Los entrevistadores deben también obtener el consentimiento de los entrevistados y dejar en claro que las entrevistas son confidenciales, voluntarias y que pueden concluir en cualquier momento a petición del entrevistado.

Idealmente, los entrevistadores deben entregar a los entrevistados folletos que describan el mandato de los MNP y sus métodos de trabajo, explicando el concepto de consentimiento informado y brindando información de contacto. Deben también indicar que cualquier represalia puede ser informada a los MNP.

En este contexto, los MNP deben desarrollar **reglas de conducta para los equipos de visita** que incluyan lo siguiente:

- ▶ cómo dirigirse a los detenidos y al personal;
- ▶ el deber de observar las sensibilidades culturales y otras sensibilidades pertinentes;
- ▶ realizar entrevistas de grupo o individuales (incluyendo cómo y cuándo llevarlas a cabo);
- ▶ manejo de temas de seguridad;
- ▶ garantizar la confidencialidad;
- ▶ manejar las sesiones informativas internas con el fin de coordinar y cotejar los datos recolectados;
- ▶ garantizar que los supervisores no excedan su mandato durante las visitas;

<sup>46</sup> CAT/OP/12/5, párr. 33.

<sup>47</sup> CAT/OP/HND/3, párr. 18.

- ▶ participar en la elaboración de informes y seguimiento;
- ▶ aclarar las funciones de los especialistas externos y otras partes interesadas que participan en las visitas, incluidas sus tareas, limitaciones, resultados, y responsabilidad de mantener la confidencialidad de la información.

## Visitas conjuntas

El Subcomité anima la colaboración y cooperación entre los MNP y otros mecanismos de vigilancia<sup>48</sup>, así como también con las OSC, incluido el desarrollo de visitas conjuntas cuando sea posible<sup>49</sup>. Las visitas conjuntas a lugares de privación de libertad no deben ser realizadas con agentes del orden público o fiscalías, ya que serían incompatibles con la necesidad de mantener la independencia funcional de los MNP de las entidades Estatales.

### ▶ Informes de las visitas

Los informes de las visitas deben realizarse después de cada visita realizada por los MNP. Los informes deben centrarse en la prevención e identificación de los problemas existentes, y proponer soluciones bajo forma de recomendaciones prácticas. Los informes deben prepararse tan rápido como sea posible, ayudando de esta manera a los funcionarios encargados de las instituciones visitadas a establecer la relación entre las visitas y los informes. En cuanto a su contenido, los informes deben redactarse de manera que los lectores, incluidos los que no están familiarizados con las instituciones visitadas, puedan hacerse una idea realista de la situación. Por ejemplo, en el contexto de las visitas a las prisiones, los informes deben describir los lugares visitados dando detalles, por ejemplo, de la dimensión de las celdas, la iluminación, las instalaciones sanitarias y la ventilación, el régimen, etc.

Los informes de las visitas deben centrarse en los temas más importantes, esto es, la información sobre la tortura y los malos tratos, deficiencias de las políticas, normativas y prácticas y la idoneidad de las condiciones bajo las cuales viven los detenidos, y deberían reflejar toda falta sistemática de protección de los derechos de los detenidos. Las buenas prácticas deben recogerse y registrarse para su análisis sistemático. Deben examinarse los casos de malos tratos deliberados para identificar deficiencias en la protección de las personas privadas de libertad.

## LISTA DE VERIFICACIÓN: CUESTIONES QUE DEBEN INCLUIRSE EN LOS INFORMES DE LAS VISITAS

- Preocupaciones relativas al trato de los detenidos, incluidos los casos de presuntas torturas y malos tratos
- Deficiencias de las políticas, normativas y prácticas
- Idoneidad de las condiciones de detención
- Falta de protección de los derechos de los detenidos
- Buenas prácticas

Las recomendaciones incluidas en los informes de las visitas deben proponer medidas correctivas prácticas y comprobables. Las recomendaciones deben ser:

- bien fundadas (basadas en normas y prácticas internacionales, nacionales y regionales);
- preventivas (que identifiquen y aborden deficiencias sistemáticas y prácticas, incluidas las causas de fondo);
- viables y practicables; y

<sup>48</sup> Véase, por ejemplo, el informe de la visita del SPT a Alemania (CAT/OP/DEU/2), párr. 21, 29 de octubre de 2013.

<sup>49</sup> Véase, por ejemplo, el informe de la visita del SPT a Brasil (CAT/OP/BRA/3), párr. 89, 24 de noviembre de 2016.



- centradas, precisas y no complejas.

Los informes de las visitas deben ser presentados a las autoridades pertinentes y a otros órganos involucrados (en base al lugar de detención visitado), publicados y divulgados. Deben también ser compartidos con la institución visitada.

#### ► **Aplicación de las recomendaciones de las visitas**

Los MNP deben establecer procedimientos para el seguimiento periódico de sus recomendaciones. De acuerdo al Protocolo Facultativo, las autoridades estatales competentes deben examinar las recomendaciones de los MNP y entablar un diálogo con ellos acerca de las posibles medidas de aplicación<sup>50</sup>.

El seguimiento debe incluir:

- un diálogo constructivo con las autoridades competentes, incluidos los directores o administradores de los lugares de detención y las autoridades de supervisión de los lugares visitados, así como con otras instituciones pertinentes (ministerios, órganos legislativos, autoridades sanitarias, etc.);
- una supervisión regular de la aplicación de las recomendaciones;
- visitas de seguimiento y otros compromisos;
- la publicación de informes anuales, de las visitas y por temas, que proporcionarán información sobre la aplicación de las recomendaciones;
- el diálogo y la cooperación con los interlocutores pertinentes, nacionales e internacionales, incluida la sociedad civil.

Los MNP deben establecer sistemas para el seguimiento de sus recomendaciones, que deben llevarse a cabo, en la medida de lo posible, en colaboración con las autoridades y los puntos focales designados en los ministerios pertinentes. Lo ideal sería que se designaran coordinadores en los ministerios pertinentes para el seguimiento de las recomendaciones de los MNP y para colaborar con ellos al respecto.

### → **FUNCIÓN DE ASESORAMIENTO**

Además de formular recomendaciones que apuntan a mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y prevenir su tortura y malos tratos, los MNP ejercen una función de asesoramiento más general con respecto a las propuestas legislativas y de otro tipo, opiniones, recomendaciones e informes sobre cualquier cuestión comprendida en su mandato, incluida la revisión de las normas e instrucciones relativas al trato de las personas privadas de libertad.

#### **Propuestas legislativas**

Los MNP deben estar facultados para formular propuestas y proporcionar orientación sobre los proyectos de ley y legislación a la luz de las obligaciones de los Estados en virtud del Protocolo Facultativo, la Convención contra la Tortura y otras normas internacionales de derechos humanos. Los Estados partes deben informar a los MNP sobre cualquier proyecto de ley que pudieran estar examinando, que sea pertinente para sus mandatos y que permita a los MNP hacer propuestas u observaciones sobre cualquier política o legislación existente o en proyecto. Los MNP deben tratar de desarrollar procedimientos para garantizar que se les avise sistemáticamente de las propuestas legislativas. Las autoridades estatales examinarán cualquier propuesta u observación que reciban de los MNP. En el caso de los Estados federales, estas obligaciones se aplicarán a todas las unidades administrativas que los componen.

<sup>50</sup> Artículo 22 del Protocolo Facultativo.

## EJEMPLOS DEL TRABAJO DE LOS MNP EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Los miembros del MNP del **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** trabajan activamente para fortalecer la política del gobierno en relación con los entornos de detención que supervisan y con su propio trabajo y mandato. Por ejemplo, en 2016 el MNP presentó comentarios a la consulta de la Comisión Jurídica sobre la capacidad mental y la privación de libertad.

Para mayor información, véase: [Supervisar los lugares de detención, Séptimo Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención del Reino Unido](#)<sup>51</sup>

En **Hungría**, el Estado debe presentar al Mecanismo Nacional de Prevención, sin previa petición, todos los proyectos de ley relativos a las condiciones de detención durante las etapas preliminares del proceso legislativo. Por ejemplo, en relación a la nueva Ley de Procedimiento Penal, el MNP pudo presentar una opinión por escrito y también participar, previa solicitud, en las consultas profesionales sobre la ley. En 2016 el MNP fue instado por la autoridad Estatal a revisar 212 proyectos de ley, incluida una enmienda a la ley CCXL de 2013 sobre la ejecución de penas, medidas penales, y determinadas medidas coercitivas y encarcelamiento por delitos administrativos.

Para mayor información, véase: [Informe Completo del Comisionado para los Derechos Fundamentales sobre las actividades del Mecanismo Nacional de Prevención del OPCAT en 2016](#)

### Opiniones, recomendaciones, propuestas e informes

Los MNP pueden presentar a los Gobiernos, Parlamentos y cualquier otra autoridad competente cualquier opinión, recomendación, propuesta o informe sobre cualquier tema relacionado con personas privadas de libertad y cualquier otro tema dentro del mandato de los MNP.

### Revisión de las normas de detención, métodos y prácticas

Los MNP deben revisar sistemáticamente las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, y disposiciones para el trato de las personas privadas de libertad, con miras a prevenir la tortura y los malos tratos.

Los MNP deben examinar las normas e instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal encargado de la custodia, interrogatorio, ubicación y trato de las personas privadas de su libertad, tales como personal encargado de la aplicación de la ley, personal civil o militar, personal médico y otros funcionarios públicos o empleados a cargo.

### → FUNCIÓN DE COOPERACIÓN

Los MNP deben establecer **estrategias para la cooperación y la comunicación** con interlocutores nacionales, regionales e internacionales en la prevención de la tortura, incluida la aplicación de las recomendaciones de los MNP y sobre cualquier procedimiento de urgencia, incluido el seguimiento de los casos de presunta tortura y de posibles represalias.

Estas estrategias deben cubrir también los medios para abordar y resolver cualquier dificultad operativa enfrentada durante el ejercicio de sus mandatos, incluidas las visitas, en lo que respecta a la cooperación y la comunicación.

Los MNP deben considerar establecer y mantener contacto con otros MNP en sus regiones respectivas, con miras a compartir experiencias y reforzar la efectividad.

<sup>51</sup> Véase <https://www.gov.uk/government/publications/uks-national-preventive-mechanism-annual-report-2015-to-2016>.

## REDES DE MNP

En 2013, los MNP de Europa Sudoriental establecieron una red para promover una mayor cooperación, intercambios de experiencia y otras actividades conjuntas para mejorar la eficacia de los MNP en la región. Representantes de los MNP de Albania, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia y la Ex República Yugoslava de Macedonia [oficialmente desde el 12 de febrero de 2019, República de Macedonia del Norte], en presencia y con el acuerdo de uno de los Defensores del Pueblo de Bosnia y Herzegovina, adoptaron un Declaración de Cooperación y sus objetivos iniciales definidos. La red se amplió posteriormente para incluir a Austria, Bulgaria y Hungría. La red también cuenta con grupos de trabajo temáticos, por ejemplo, sobre temas legales y de salud.

En los países nórdicos (Finlandia, Suecia, Noruega y Dinamarca) existen otras redes subregionales para el intercambio de experiencias y el fomento de la colaboración. Los MNP de Suiza, Alemania y Austria también tienen una red y se reúnen anualmente.

## PROYECTO DE MNP EUROPEO

En 2009 se estableció un proyecto europeo de MNP como un proyecto conjunto de dos años del Consejo de Europa y la Unión Europea para promover redes entre pares dedicadas a los temas de los MNP. Los objetivos del proyecto eran (i) crear una red activa de MNP en Europa; (ii) promover la cooperación entre el SPT, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CPT) y los MNP, en particular en relación con las normas y métodos de trabajo; y (iii) promover la ratificación del OPCAT y el establecimiento de MNP en cumplimiento de las directrices del OPCAT donde no existían. También estableció un Boletín Informativo Europeo para los MNP, consistente en una revisión bimestral de la información pertinente al trabajo de los MNP en la región del Consejo de Europa. Desde 2006, el Boletín ha sido producido por ACCESS.

Los MNP deben establecer y mantener contacto con el Subcomité a través de reuniones periódicas e intercambio de información. El Protocolo Facultativo también exige que el Subcomité mantenga contacto directo, y de ser necesario confidencial, con los MNP y ofrecer formación y asistencia técnica con miras a aumentar su capacidad<sup>52</sup>.

## LISTA DE VERIFICACIÓN: LOS INTERLOCUTORES PERTINENTES

- Autoridades estatales (ministerios, personal del orden público)
- Asociaciones profesionales (del sector médico, de periodistas)
- Parlamento y Poder Judicial
- OSC/ONG, en particular las que trabajan con grupos de alto riesgo
- Subcomité para la Prevención de la Tortura
- Otros mecanismos regionales para la prevención de la tortura, tales como el Comité para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa (CPT) y el Comité para la Prevención de la Tortura en África (CPTA)
- Universidades
- Sindicatos
- Otros MNP
- Otros interlocutores internacionales y regionales (como el Comité de la Cruz Roja, la Unión Africana, el Consejo de Europa, la Unión Europea, la Organización de Estados Americanos, la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático, la Liga Árabe, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa).

<sup>52</sup> Artículo 11, inciso b (ii) del Protocolo Facultativo.

## → FUNCIÓN EDUCATIVA Y DE COMUNICACIÓN

La función educativa y de comunicación de los MNP incluye programas de educación, formación y sensibilización. Los MNP deben publicar sus opiniones, conclusiones y otras informaciones relevantes para incrementar la conciencia pública sobre la prevención de la tortura y los malos tratos.

Los MNP deben contribuir, de ser posible, a informar a todas las personas que se encuentren en lugares de privación de libertad acerca del Protocolo Facultativo, el concepto de prevención de la tortura y los malos tratos y los mandatos de los MNP y las obligaciones correspondientes de las autoridades respectivas, incluidas las autoridades de detención.

Con el fin de incrementar su visibilidad institucional, los MNP deben desarrollar estrategias para dar a conocer al público en general su mandato y su trabajo y deben además desarrollar procedimientos simples y accesibles a través de los cuales el público en general pueda proporcionarles información pertinente. Los MNP pueden, por ejemplo, producir y distribuir más material sobre sus mandatos y actividades en distintos idiomas para una amplia variedad de audiencias, incluido el personal de centros de detención, detenidos, sociedad civil en general y asociaciones profesionales como las de abogados y del poder judicial.

### PROGRAMAS INTERACTIVOS EN RADIOS DE LA COMUNIDAD

#### Un proyecto del Mecanismo Nacional de Prevención de Senegal, apoyado por el Fondo Especial del OPCAT

El Mecanismo Nacional de Prevención, el Observatorio Nacional de Lugares de Privación de Libertad (ONLPL) y el ACNUDH acogieron dos programas interactivos en radios de la comunidad sobre el tema "Observatorio Nacional de Lugares de Privación de Libertad" en 2015 y en 2016. Durante la transmisión, las intervenciones del público incluyeron preguntas relativas a la naturaleza de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, así como preguntas sobre cómo se garantizan. El ONLPL aprovechó la oportunidad para recordar al público el marco legislativo relativo a la detención policial y subrayar el carácter absoluto de la prohibición de la tortura. Además, la transmisión detalló los recursos jurídicos de que disponen las víctimas de tortura. El ONLPL también utilizó el programa para destacar que la eficacia de su mandato depende de la capacidad de realizar visitas sin previo aviso y sin la interferencia por parte de las autoridades del Estado.

Los MNP deben prestar apoyo a escuelas, universidades y organismos profesionales en lo que respecta a:

- ▶ formular programas de enseñanza sobre la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- ▶ llevar a cabo investigaciones; y
- ▶ participar en la ejecución de programas educativos.

Los MNP deben examinar el programa de las instituciones de educación para los profesionales que puedan estar involucrados en la custodia, el interrogatorio o el trato de toda persona sometida a cualquier forma de detención, a fin de garantizar que la educación y la información sobre la prohibición de la tortura se incluyan plenamente en la capacitación.

### LISTA DE VERIFICACIÓN: LOS PROFESIONALES PERTINENTES

- Personal encargado de la aplicación de la ley, civil o militar
- Personal médico
- Funcionarios públicos
- Poder Judicial
- Miembros del Parlamento
- Asociaciones profesionales (de abogados, jueces)

## Informe anuales

Los MNP deben realizar informes anuales que incluyan:

- ▶ relatos sobre desafíos actuales en la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y la efectiva ejecución del mandato de los MNP, así como planes estratégicos de corto y largo plazo, incluido el establecimiento de prioridades;
- ▶ análisis de los resultados y recomendaciones más importantes y las respuestas a ellos por parte de las autoridades competentes y otros destinatarios;
- ▶ seguimiento a las cuestiones de los informes previamente publicados;
- ▶ reflexiones sobre temas marco;
- ▶ relatos de cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura;
- ▶ una sinopsis de todas sus actividades y resultados; y
- ▶ un resumen de sus estructuras y de los recursos a disposición y efectivamente utilizados.

Los Estados partes del Protocolo Facultativo tienen la obligación legal de publicar y difundir ampliamente los informes anuales de los MNP<sup>53</sup>, que deben ser presentados y discutidos en el Parlamento y transmitidos al SPT<sup>54</sup>.

### APLICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS MNP

#### EXTRACTO DEL INFORME ANUAL DEL MNP DE ESLOVENIA

“Aplicar las recomendaciones del MNP es una obligación del Estado parte del Protocolo Facultativo. Conforme al artículo 22 del Protocolo Facultativo, las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablarán un diálogo con este mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación. El éxito de la aplicación de las medidas resultantes de las visitas del MNP se presenta anualmente en el Informe Anual del Defensor del Pueblo y en una publicación separada bajo la forma de una síntesis de nuestros resultados y recomendaciones y respuestas de las autoridades competentes en el informe de las visitas a instituciones individuales. Así, de un total de 600 recomendaciones efectuadas por el MNP después de 67 vistas en 2015, 211 fueron llevadas a cabo; 286 fueron aceptadas y 51 rechazadas, y las instituciones visitadas o ministerios no han tomado una posición al respecto en 52 de estas recomendaciones.”

INSTITUCIONES VISITADAS	RECOMENDACIONES					TOTAL
	Núm. de lugares	Aplicadas	Aceptadas	Rechazadas	Sin datos	
Comisarías de policía	23	84	52	8	2	146
Centro de inmigrantes	1	3	6	3	/	12
Hospitales psiquiátricos	3	29	22	4	1	56
Instituciones de asistencia social	21	29	84	2	/	115
Instituciones de asistencia social especial	5	15	25	10	37	87
Prisiones e Instalación penitenciaria juvenil	7+1 dos veces	45	59	15	/	119
Instituciones de tratamiento residencial	4	3	32	1	12	48
Centro de entrada y recepción de refugiados/migrantes	1	3	6	8	/	17
<b>TOTAL</b>	<b>67</b>	<b>211</b>	<b>286</b>	<b>51</b>	<b>52</b>	<b>600</b>

Para mayor información, véase: [Informe Anual del Mecanismo Nacional de Prevención de 2015](#).

<sup>53</sup> Artículo 23 del Protocolo Facultativo.

<sup>54</sup> Los informes anuales de los MNP están disponibles en el sitio web del SPT: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/OPCAT/Pages/AnnualreportsreceivedfromNPM.aspx>.

## Informes temáticos y de visitas

Los MNP pueden establecer políticas sobre la publicación de los informes de visitas (o partes de ellos) y de informes temáticos, incluyendo los principales resultados y las recomendaciones.

### EJEMPLO DE UN INFORME TEMÁTICO DE UN MNP

En diciembre de 2016, **el MNP de Noruega** – el Ombudsman Parlamentario – publicó su primer informe temático bajo el mandato del OPCAT, sobre “Mujeres en Prisión”. Este informe es un resumen de las conclusiones del MNP sobre mujeres en reclusión durante las visitas a prisiones de alta seguridad entre 2014 y 2016. El informe aborda temas clave relativos a las condiciones de las mujeres en las prisiones, incluidas las condiciones físicas, de seguridad, actividades del régimen, servicios de salud y contacto con las familias en Noruega.

Para más información, véase: [Informe Anual del Ombudsman Parlamentario de Noruega de 2016](#).

## Informes para/de los órganos de derechos humanos

Los MNP deben contribuir a los informes presentados por los Estados a los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas<sup>55</sup> y los órganos regionales de conformidad con las obligaciones de los Estados en materia de presentación de informes que les incumben en virtud de los tratados pertinentes, así como al Examen Periódico Universal (EPU) del Consejo de Derechos Humanos<sup>56</sup>. Los MNP también pueden presentar sus propios informes, expresando opiniones en temas relacionados con la prevención de la tortura y los malos tratos, de conformidad con su condición independiente.

**El Comité Contra la Tortura** (CAT, por sus siglas en inglés) recibe información de los MNP en varias etapas del proceso de información conforme a lo dispuesto en la Convención contra la Tortura y puede reunirse con ellos durante la sesión en la cual se examine el informe del país en cuestión. Desde 2015, el Comité ha estado ofreciendo a los MNP la posibilidad de asistir a las reuniones plenarias privadas. Los MNP pueden estar involucrados en las siguientes etapas del proceso de presentación de informes:

- ▶ presentación de información escrita para la lista de cuestiones previas al informe;
- ▶ presentación de información escrita para el examen de los informes de los Estados partes;
- ▶ participación en las reuniones y sesiones informativas de los MNP con el Comité; y
- ▶ presentación de información escrita relativa al seguimiento de las recomendaciones realizadas en las observaciones finales del Comité<sup>57</sup>.

Además del Comité contra la Tortura, los MNP también pueden participar en los procedimientos de presentación de informes a otros Órganos de Tratados de las Naciones Unidas mediante la presentación de información por escrito o participando con ellos en reuniones informativas de las ONG y las INDH<sup>58</sup>.

<sup>55</sup> Comité de Derechos Humanos (CDH), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Comité contra la Tortura (CAT), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Comité de los Derechos del Niño (CRC), Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

<sup>56</sup> Véase <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx>.

<sup>57</sup> Se puede obtener más información sobre el proceso, fechas límite y participación en las sesiones del Comité en la página web del Comité contra la Tortura: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CAT/Pages/CATIndex.aspx>.

<sup>58</sup> Se puede obtener más información sobre la participación de las ONG y las INDH en el proceso de presentación de informes en la página web del ACNUDH: <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/TreatyBodies.aspx>.

## EJEMPLOS DE PRESENTACIONES DE LOS MNP A LOS ÓRGANOS DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Presentación del MNP de Noruega de información suplementaria al Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones del Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de marzo, en relación con el Noveno informe periódico de Noruega y el examen de Noruega por el CEDAW en octubre de 2017:

[https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/NOR/INT\\_CEDAW\\_IFN\\_NOR\\_26505\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/NOR/INT_CEDAW_IFN_NOR_26505_E.pdf).

Presentación del MNP de Suiza (Comisión nacional de prevención de la tortura) al Comité contra la Tortura (CAT) en relación con el Séptimo informe periódico de Suiza en marzo de 2015:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fNHS%2fCHE%2f21161&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT%2fNHS%2fCHE%2f21161&Lang=en).

Presentación del MNP de Paraguay (Mecanismo nacional de prevención de la tortura) al Comité contra la Tortura (CAT) en relación con el Séptimo informe periódico del Paraguay en agosto de 2017:

[http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1132&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/SessionDetails1.aspx?SessionID=1132&Lang=en).

Los MNP deben promover y dar seguimiento a las recomendaciones de las Naciones Unidas y los órganos regionales, pertinentes a su mandato, a nivel nacional.

### Sensibilización pública

Como se ha observado, los MNP deben desarrollar estrategias para dar a conocer al público sus mandatos y su trabajo, a fin de asegurar que este comprenda sus funciones y responsabilidades, y hacer hincapié en su enfoque preventivo. (Véase el ejemplo de los programas interactivos en las radios de la comunidad en la página 30).

Los MNP deben también establecer procedimientos sencillos, accesibles y confidenciales a través de los cuales el público pueda presentarles información pertinente.

Las estrategias de los MNP han incluido la realización de campañas públicas, la producción de material informativo y promocional y el desarrollo de páginas web.



© Foto de las Naciones Unidas/OACNUDH

## EJEMPLOS DE ACTIVIDADES NACIONALES DE SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO DE LOS MNP EN OCASIÓN DEL DÉCIMO ANIVERSARIO DEL OPCAT (2016)

*¿Tortura en Costa Rica? Mitos y Realidades* fue un foro de alto nivel organizado en colaboración con el MNP en junio de 2016 en **Costa Rica**. El foro generó un debate importante que abordó el tema de la tortura y los malos tratos en Costa Rica.

El MNP de **Croacia**, en colaboración con el Instituto Ludwig Boltzmann de Derechos Humanos (BIM), celebró una conferencia dentro del marco de trabajo de la Red de MNP de Europa Sudoriental para dialogar sobre las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de reclusos (las Reglas Nelson Mandela) corregidas, el seguimiento a recomendaciones de los MNP y el papel de los órganos de vigilancia en la “crisis de refugiados” (29 y 30 de noviembre de 2016).

La Agencia Nacional para la Prevención de la Tortura de **Alemania** emitió un comunicado de prensa el 22 de junio de 2016 y participó en la campaña de Asociación para la Prevención de la Tortura que destacó los cambios positivos que el OPCAT y la labor de los MNP habían logrado. La Agencia Nacional organizó un taller internacional sobre la importancia y el desarrollo del OPCAT y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, en relación con las personas con discapacidad psicosocial (2 de diciembre de 2016, Berlín).

En **Noruega**, el MNP participó en un seminario de derechos humanos sobre las salvaguardias judiciales y garantías en la asistencia psiquiátrica (19 de octubre de 2016) para contribuir a crear una dinámica nueva y positiva en relación con el análisis de este tema en Noruega.

En **Serbia** el MNP celebró una conferencia de prensa sobre el tema “El OPCAT de las Naciones Unidas: 10 años de prevención de la tortura y los malos tratos” (27 de octubre de 2016). La conferencia destacó la importancia del OPCAT, el SPT y los MNP en la prevención y erradicación de la tortura, así como la necesidad de reforzar la independencia organizativa, funcional y financiera del MNP de Serbia y la participación permanente de la sociedad civil y de expertos externos en su labor.

En **Túnez**, la Organización contra la Tortura en Túnez (OCTT) instaló una carpa en la Avenida Habib Bourguiba de la capital, para relacionarse directamente con las personas y distribuir documentos relativos a la prevención de la tortura y el OPCAT. A su vez, las emisoras de radio árabes transmitieron información sobre el OPCAT.

### → ASISTENCIA TÉCNICA – EL FONDO ESPECIAL DEL OPCAT

#### Solicitar asistencia técnica

Los Estados partes en el Protocolo Facultativo pueden solicitar la asistencia técnica al ACNUDH para establecer o fortalecer sus MNP. Pueden solicitarla a través de las **oficinas en el terreno del ACNUDH** o del **Programa de Fortalecimiento de Capacidades de los Órganos de Tratados del ACNUDH**<sup>59</sup>, o presentar una propuesta para un subsidio del **Fondo Especial del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura** (“Fondo Especial del OPCAT”).

El Fondo Especial del OPCAT se estableció en virtud del artículo 26 del Protocolo Facultativo de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en 2011. El Fondo Especial apoya proyectos que pongan en práctica las recomendaciones del SPT contenidas en los informes de visitas públicas del SPT y que se centran en el establecimiento y fortalecimiento de los MNP.

<sup>59</sup> Para preguntas relacionadas con el Fondo, póngase en contacto con: [opcatfund@ohchr.org](mailto:opcatfund@ohchr.org).



**A partir de 2017, los proyectos apoyados por el Fondo Especial deben centrarse en el establecimiento y funcionamiento efectivo de los MNP.**

Las solicitudes al Fondo Especial pueden ser presentadas por instituciones de los Estados partes del Protocolo Facultativo que hayan recibido una visita del Subcomité y de su MNP, y que hayan estado de acuerdo en la publicación del informe de visita del Subcomité<sup>60</sup>. También pueden presentar solicitudes las INDH que cumplan con los Principios de París y las ONG, siempre y cuando los proyectos propuestos se ejecuten en cooperación con los Estados partes o MNP idóneos.

#### **CRITERIOS DE ADMISIÓN PARA RECIBIR UNA SUBVENCIÓN DEL FONDO ESPECIAL DEL OPCAT**

- ▶ El proyecto propuesto aplica las recomendaciones del SPT contenidas en el informe de la visita
- ▶ Se ha publicado el informe de la visita del SPT
- ▶ La propuesta se centra en el establecimiento o fortalecimiento de los MNP

#### **ENTIDADES ELEGIBLES**

- ▶ Autoridades estatales
- ▶ MNP
- ▶ INDH
- ▶ ONG y OSC
  - Las ONG y OSC deben tener un acuerdo con las autoridades encargadas de la aplicación de las recomendaciones del SPT en los países implicados.

Para más información sobre el Fondo y la Convocatoria de Solicitudes, sírvase consultar el sitio: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/SpecialFund.aspx>

#### **Resultados obtenidos**

Los proyectos apoyados por el Fondo han sido fundamentales para la aplicación de las recomendaciones del Subcomité. Desde su primera convocatoria de solicitudes en 2012, el Fondo Especial ha subvencionado a más de 47 proyectos de cooperación técnica en 13 países en todo el mundo. Estos proyectos dieron como resultado **cambios legislativos**, por ejemplo, adecuando las leSÍ a las normas internacionales de Derechos Humanos en materia de prevención de la tortura (incluidas las modificaciones a los Códigos de Procedimiento Penal, leSÍ penitenciarias y leSÍ que prohíben las torturas a personas privadas de libertad), como también creando leSÍ que establecen MNP sobre tortura. También apoyaron **cambios institucionales**, tales como los que establecen o refuerzan el efectivo funcionamiento de los MNP sobre tortura o a otras instituciones pertinentes, el establecimiento de un registro de detenidos y cambios operativos resultantes de una mejora en los conocimientos y aptitudes del personal judicial, del orden público y médico. Por último, tuvieron como resultado el **cambio en las vidas de las personas**, incluso en un caso, la reducción de la violencia contra niños y niñas en lugares de detención. Estos proyectos han contribuido, gracias al desarrollo y distribución de manuales informativos, a incrementar el conocimiento de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Fondo Especial ha resultado ser una herramienta única para apoyar la aplicación de las recomendaciones del SPT. Puede servir también como un incentivo a la publicación de los informes de visita del Subcomité y para mejorar la transparencia y eficiencia en la prevención de la tortura.

El Fondo depende completamente de contribuciones voluntarias de Gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, organizaciones del sector privado y del público en general. Se espera que el apoyo al Fondo incremente con el aumento de la frecuencia de las visitas del SPT.

<sup>60</sup> Los informes de visita del SPT están disponibles en la siguiente página web: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?SortOrder=Chronological](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/CountryVisits.aspx?SortOrder=Chronological).

El importe mínimo requerida anualmente para garantizar el buen funcionamiento del Fondo diseñado para apoyar 20 proyectos al año con un nivel razonable de financiación por Proyecto (hasta 20.000 dólares de los Estados Unidos), es aproximadamente 500.000 dólares de los Estados Unidos. Por lo tanto, se requieren contribuciones para mantener y consolidar el Fondo, a fin de que el Fondo pueda colaborar con los Estados y prestarles asistencia técnica para llevar a cabo actividades destinadas a prevenir la tortura.

Los Estados y otros donantes pueden apoyar las actividades de prevención de la tortura por medio de sus contribuciones al Fondo Especial del OPCAT y, a su vez, apoyar proyectos que abordan verdaderas deficiencias y necesidades en materia de prevención de la tortura. En el Anexo 6 de la *Guía* se encuentra más información sobre cómo contribuir Al Fondo<sup>61</sup>.

Para cualquier pregunta sobre el Fondo, la dirección de contacto es: [opcatfund@ohchr.org](mailto:opcatfund@ohchr.org).

### **El Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (UNVFVT, por sus siglas en inglés)**

Mientras que el Fondo Especial del OPCAT brinda asistencia técnica para proyectos de prevención de la tortura, el **Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura** brinda asistencia directa a las víctimas de tortura y miembros de sus familias. Tiene como objetivo sanar las consecuencias físicas y psicológicas en víctimas de tortura y sus familias, y así restablecer su dignidad y rol en la sociedad.

Muchas organizaciones de la sociedad civil apoyadas por el UNVFVT, y que están ayudando a las víctimas de tortura a reclamar su derecho a la reparación, han desarrollado competencias profesionales para identificar y documentar casos de tortura. Muchas de estas organizaciones, tales como centros de rehabilitación e instituciones médicas, cooperan con los MNP en el terreno, incluso en el intercambio de conocimientos y competencias especializadas, esenciales para la prevención de la tortura y la rehabilitación de las víctimas.

Ambos Fondos, el UNVFVT y el Fondo Especial del OPCAT, incentivan dicha colaboración, dado que la prevención y la asistencia a las víctimas son dos caras de la misma moneda.



© Foto de las Naciones Unidas/OACNUDH Burundi

<sup>61</sup> La información también está disponible en la página web del Fondo Especial del OPCAT: <https://www.ohchr.org/sp/HRBodies/OPCAT/Fund/Pages/Contribute.aspx>.



## ANEXOS

---

# ANEXO 1: EJEMPLOS DE RECURSOS Y HERRAMIENTAS

## → RECURSOS:

- ▶ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- ▶ Directrices del SPT relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT /OP/12/5)
- ▶ Compilación de los consejos ofrecidos por el Subcomité en respuesta a las peticiones de los mecanismos nacionales de prevención, presentada como anexo en su Noveno Informe Anual (CAT/C/57/4)
- ▶ Directrices contra la intimidación o represalias (“Las Directrices de San José”)
- ▶ Política del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre las represalias en relación con las visitas previstas en su mandato (CAT/OP/6/Rev.1)
- ▶ Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (“Protocolo de Estambul”)
- ▶ Principios relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos (“Principios de París”)
- ▶ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (“Reglas Nelson Mandela”)
- ▶ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”)
- ▶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (“Reglas de La Habana”)
- ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (“Reglas de Tokio”)

## → HERRAMIENTAS:

- ▶ Instrumento analítico de evaluación de los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/1/Rev.1)
- ▶ Matriz para evaluación de MNP
- ▶ Lista no-exhaustiva de preguntas ilustrativas para entrevistas con personas privadas de libertad en comisarías de policía/prisiones
- ▶ Guía para el Establecimiento y Designación de MNP (APT, 2006)
- ▶ Los Derechos Humanos y las Prisiones: Guía para el instructor en derechos humanos para funcionarios de prisiones (ACNUDH, 2005)
- ▶ Initial guidance on the interpretation and implementation of the UN Nelson Mandela Rules, Essex paper 3 (Penal Reform International, 2016) (Directrices iniciales sobre la interpretación e implementación de las Reglas Nelson Mandela de las Naciones Unidas, Reporte Essex 3 -Reforma Penal Internacional, 2016) [Disponible en inglés]
- ▶ Custodia Policial: Guía Práctica de Monitoreo (APT, 2013)
- ▶ Monitoreo de Lugares de Detención: Una Guía Práctica (APT, 2004)
- ▶ Monitorear la Detención Migratoria: Manual Práctico (APT, 2014)
- ▶ Instituciones Nacionales de Derechos Humanos como MNP: Oportunidades y Desafíos en el ámbito práctico (APT, 2013) [Disponible en inglés]
- ▶ Membership of National Preventive Mechanisms: Standards and Experiences (Composición de los Mecanismos Nacionales de Prevención: Normas y Experiencias (APT, 2013) [Disponible en inglés]
- ▶ Los Mecanismos Nacionales de Prevención – Una redacción eficaz de los Informes Anuales: Documento informativo (APT, 2012)

- ▶ [Workbook on Women in Detention: Putting the UN Bangkok Rules on Women Prisoners into Practice](#) (Penal Reform International, 2017) ([Cuaderno de trabajo sobre las mujeres detenidas: Poner en práctica las reglas de Bangkok de las Naciones Unidas](#), Reforma Penal Internacional, 2017) [Disponible solo en inglés]
- ▶ [Practical Guide: Monitoring Places where Children are Deprived of Liberty](#) (Defence for Children International Belgium, 2016) ([Monitoreo de los lugares donde los niños son privados de libertad: una Guía Práctica](#) (Defensa de Niños y Niñas Internacional Bélgica, 2016) [Disponible en inglés]
- ▶ [UNODC Manual para Administradores Penitenciarios](#) (Naciones Unidas, 2010)
- ▶ [UNODC Manual sobre mujeres y encarcelamiento](#) (Naciones Unidas, 2014)
- ▶ [UNODC: Evaluación del cumplimiento de las Reglas Nelson Mandela: Una Lista de Verificación para los Mecanismos de inspección interna](#) (Naciones Unidas, 2017)

# ANEXO 2: DIRECTRICES RELATIVAS A LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN DEL SPT

## → Introducción

1. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (el "Protocolo Facultativo") ofrece numerosas y pormenorizadas indicaciones sobre el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención, en particular sobre su mandato y sus facultades. Las disposiciones de mayor relevancia al respecto son los artículos 3, 4, 17 a 23, 29 y 35, aunque otras disposiciones del Protocolo Facultativo también son de importancia en relación con este tipo de mecanismo. Es evidente que el mecanismo nacional de prevención debe tener una estructura que se ajuste plenamente a esas disposiciones.
2. Corresponde al Estado velar por tener implantado un mecanismo nacional de prevención que cumpla con los requisitos exigidos en el Protocolo Facultativo. Por su parte, el Subcomité trabaja con el organismo que el Estado le haya comunicado que es el designado como mecanismo nacional de prevención. Aunque el Subcomité ni evalúa oficialmente ni tiene la intención de evaluar el grado en que los mecanismos nacionales de prevención se ajustan a los requisitos exigidos en el Protocolo Facultativo, considera que es una parte vital de sus funciones asesorar y ayudar a los Estados y mecanismos nacionales de prevención en el cumplimiento de las obligaciones que han contraído en virtud del Protocolo Facultativo. A tal fin, el Subcomité estableció unas "Directrices preliminares para el establecimiento en curso de los mecanismos nacionales de prevención" en su primer informe anual. El Subcomité ha tenido la ocasión de desarrollar sus ideas en sus informes anuales posteriores y también en varias recomendaciones formuladas en los informes de sus visitas. Teniendo presente la experiencia que ha adquirido, el Subcomité considera que sería útil publicar un conjunto revisado de directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención que recojan y resuelvan algunas de las dudas y las cuestiones que se han planteado en la práctica.
3. Estas directrices no pretenden repetir lo enunciado en el texto del Protocolo Facultativo, sino aportar una mayor claridad sobre las expectativas del Subcomité en relación con la creación y el funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención. En la sección I se exponen una serie de "principios básicos" en que deben basarse todos los aspectos de la labor de todo mecanismo nacional de prevención. A continuación, en la sección II, se presentan las directrices dirigidas principalmente a los Estados en las que se tratan una serie de cuestiones relacionadas con el establecimiento de los mecanismos nacionales de prevención, y, en la sección III, las directrices dirigidas tanto al Estado como al propio mecanismo nacional de prevención en relación con el funcionamiento del mecanismo en la práctica.
4. A medida que adquiera mayor experiencia, el Subcomité tratará de añadir a las presentes directrices nuevas secciones en que se traten con mayor detalle aspectos particulares de la labor de los mecanismos nacionales de prevención.

### **I. Principios básicos**

5. El mecanismo nacional de prevención debe ser un complemento y no un sustituto de los actuales sistemas de supervisión, por lo que su creación no debe impedir la creación o el funcionamiento de otros sistemas complementarios.
6. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán ajustarse a las disposiciones del Protocolo Facultativo.
7. El mandato y las facultades del mecanismo nacional de prevención deberán enunciarse de manera clara en forma de texto constitucional o legislativo.
8. Debe garantizarse la independencia funcional del mecanismo nacional de prevención.
9. La legislación pertinente debe especificar la duración del mandato del miembro o los miembros del mecanismo y los motivos de su destitución. La duración del mandato, que podrá ser prorrogable,

debe ser la suficiente como para garantizar la independencia del funcionamiento del mecanismo nacional de prevención.

10. El alcance del mandato en relación con las visitas del mecanismo nacional de prevención debe abarcar todos los lugares de privación de libertad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 del Protocolo Facultativo.
11. Deberá dotarse a los mecanismos nacionales de prevención de recursos suficientes para desempeñar su labor con eficacia, de conformidad con las condiciones exigidas en el Protocolo Facultativo.
12. El mecanismo nacional de prevención debe gozar de una total autonomía financiera y funcional en el ejercicio de las funciones, que se le encomiendan en el Protocolo Facultativo.
13. Las autoridades del Estado y el mecanismo nacional de prevención deberán emprender conjuntamente un proceso de seguimiento del mecanismo con miras a la aplicación de las recomendaciones que éste pueda formular.
14. No deberán ser objeto de sanción, represalia u otra inhabilitación como resultado de su actuación las personas que acudan al mecanismo nacional de prevención o a las que éste recurra en el desempeño de sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo.
15. El funcionamiento eficaz del mecanismo nacional de prevención es una obligación permanente. La eficacia del mecanismo nacional de prevención debe ser evaluada periódicamente por el Estado y el propio mecanismo, teniendo en cuenta el parecer del Subcomité, a fin de mejorarla y fortalecerla en la manera necesaria y el momento oportuno.

## → II. Cuestiones básicas en relación con la creación del MNP

### A. Designación o creación del mecanismo nacional de prevención

16. El mecanismo nacional de prevención se creará mediante un procedimiento público, transparente e inclusivo en el que participe un grupo ampliamente representativo de las partes interesadas, en particular la sociedad civil. Este mismo tipo de proceso debe emplearse en la selección y el nombramiento de los miembros del mecanismo nacional de prevención, que deben ajustarse a criterios hechos públicos.
17. Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, los miembros del mecanismo nacional de prevención deben poseer colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios que garanticen la eficacia de su funcionamiento.
18. El Estado debe garantizar la independencia del mecanismo nacional de prevención y abstenerse de nombrar miembros que ocupen cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.
19. Los miembros del mecanismo nacional de prevención también deben asegurarse de no ocupar o acceder a cargos que puedan suscitar conflictos de intereses.
20. Habida cuenta de las disposiciones del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, el mecanismo nacional de prevención deberá velar por que su personal sea ampliamente representativo y tenga las aptitudes y los conocimientos profesionales necesarios para que el mecanismo pueda desempeñar cumplidamente su mandato. Ello deberá incluir, entre otras cosas, conocimientos especializados pertinentes en materia jurídica y de atención de la salud.

### B. Designación y notificación

21. El mecanismo nacional de prevención deberá crearse en el plazo de un año desde la entrada en vigor en el Estado del Protocolo Facultativo, a menos que en el momento de la ratificación se haya formulado la declaración prevista en el artículo 24 del Protocolo Facultativo.
22. El nombre del órgano designado como el mecanismo nacional de prevención deberá hacerse público mediante su promulgación a nivel nacional.
23. El Estado deberá notificar inmediatamente al Subcomité el órgano que haya sido designado mecanismo nacional de prevención.

### → III. Aspectos básicos del funcionamiento de un MNP

#### A. Asuntos de la incumbencia del Estado

24. El Estado deberá permitir las visitas del mecanismo nacional de prevención a todos los lugares donde se encuentren o se sospeche que puedan encontrarse personas privadas de libertad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del Protocolo Facultativo, que estén bajo su jurisdicción. A los efectos de las presentes directrices, la jurisdicción del Estado comprende todos los lugares sobre los que ejerce un control efectivo.
25. El Estado debe garantizar que el mecanismo nacional de prevención pueda llevar a cabo visitas en la forma y con la frecuencia que el propio mecanismo decida. Ello incluye la posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de su libertad y el derecho a realizar visitas sin previo aviso y en cualquier momento a todos los lugares de privación de libertad, de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo.
26. El Estado debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones.
27. El Estado no debe ordenar, aplicar, permitir o tolerar ninguna sanción, represalia u otra inhabilitación contra ninguna persona u organización por haberse comunicado con el mecanismo nacional de prevención o por haber proporcionado a éste alguna información, con independencia de su veracidad, y ninguna de estas personas u organizaciones sufrirá perjuicios de ningún tipo por este motivo.
28. El Estado debe informar al mecanismo nacional de prevención de todo proyecto de ley que pueda estar examinándose y que sea pertinente para su mandato y permitir al mecanismo hacer propuestas u observaciones sobre toda política o ley en vigor o en proyecto. El Estado debe tomar en consideración las propuestas u observaciones que reciba del mecanismo en materia de esa legislación.
29. El Estado debe publicar y difundir ampliamente los informes anuales del mecanismo nacional de prevención. También debe asegurarse de su presentación a la asamblea legislativa o parlamento nacional y de su examen por esa institución. Los informes anuales del mecanismo nacional de prevención también se transmitirán al Subcomité, que se encargará de su publicación en su sitio web.

#### B. Asuntos de la incumbencia del MNP

30. El mecanismo nacional de prevención deberá desempeñar todos los aspectos de su mandato de una manera que no provoque conflictos de intereses reales o aparentes.
31. El mecanismo nacional de prevención, sus miembros y su personal deben estar obligados a revisar periódicamente sus métodos de trabajo y perfeccionar su formación con el fin de mejorar el desempeño de las funciones encomendadas en virtud del Protocolo Facultativo.
32. Cuando el órgano designado como mecanismo nacional de prevención desempeñe otras funciones además de los cometidos previstos en el Protocolo Facultativo, las funciones que desempeñe en cuanto mecanismo nacional de prevención deben tener lugar en una dependencia o un departamento distintos que cuenten con su propio personal y presupuesto.
33. El mecanismo nacional de prevención deberá establecer un plan o programa de trabajo que con el tiempo prevea visitas a todos los lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 29 del Protocolo Facultativo, que estén bajo la jurisdicción del Estado. A tales efectos, la jurisdicción del Estado comprende todos los lugares sobre los que ejerce un control efectivo.
34. El mecanismo nacional de prevención debe planificar su trabajo y el uso de los recursos de tal modo que se puedan visitar los lugares de privación de libertad en la forma adecuada y con la frecuencia suficiente para lograr una contribución real a la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
35. El mecanismo nacional de prevención debe presentar a las autoridades competentes del Estado propuestas y observaciones sobre la política y la legislación en vigor o en proyecto que considere pertinentes para su mandato.
36. El mecanismo nacional de prevención debe preparar informes tras sus visitas, así como un informe anual y cualquier otro tipo de informe que considere oportuno. En los informes, cuando proceda, se formularán recomendaciones dirigidas a las autoridades competentes. En las recomendaciones



# ANEXO 3: LISTA NO EXHAUSTIVA DE PREGUNTAS ILUSTRATIVAS PARA ENTREVISTAS CON PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN COMISARÍAS DE POLICÍA/PRISIONES

---

## → Contexto del arresto

Describa las circunstancias del arresto:

- ▶ ¿Dónde y cuándo ocurrió?
- ▶ ¿Quién ejecutó el arresto? ¿Cuántas personas estaban involucradas? ¿Estaban uniformadas? ¿Eran policías, militares o personal de otra descripción?
- ▶ ¿Le colocaron esposas?
- ▶ ¿Le dijeron el motivo del arresto?
- ▶ ¿Se le informó sobre sus derechos y, en caso afirmativo, cuáles?
- ▶ ¿Fue llevado/a inmediatamente a la comisaría? ¿Cómo lo trasladaron?

## → Llegada a la comisaría de policía /prisión

- ▶ ¿Cuándo llegó al cuartel de policía /prisión?
- ▶ ¿A dónde lo/la llevaron a su llegada? (a una oficina, celda, etc.)
- ▶ ¿Con quién habló al llegar?
- ▶ ¿Fue informado de sus derechos? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles derechos?
- ▶ ¿Firmó algún tipo de documento? ¿Confesó algo, oralmente o por escrito?
- ▶ ¿Fue interrogado/a? Si la respuesta es afirmativa, ¿quién lo hizo?
- ▶ ¿Pudo contactar algún miembro de su familia? - ¿o a un abogado/a?
- ▶ ¿Lo llevaron a un/a médico/a? ¿Le realizaron algún examen médico?
- ▶ ¿Fue llevado/a ante un juez o magistrado competente?
- ▶ ¿Cómo se le trató durante su arresto, interrogatorio o detención en el cuartel de policía /prisión? Si fue maltratado/a, ¿lo denunció? ¿A quién? ¿Cuál fue el resultado?

## → Condiciones de la detención (comisaría de policía y prisión)

- ▶ ¿Cuánto tiempo pasó en la celda?
- ▶ ¿Compartió la celda con alguien más? De ser así, ¿con cuántas otras personas?
- ▶ ¿Se mantenía a los hombres separados de las mujeres? ¿Se mantenía a los adultos separados de los niños?
- ▶ ¿Recibió alimentos y agua? ¿Cuántas veces?
- ▶ ¿Había un baño? ¿Cuáles eran los acuerdos para ir al baño?
- ▶ ¿Dónde llevaba a cabo el aseo personal?

## → Otras preguntas

- ▶ ¿Fue sometido/a a algún tipo de castigo disciplinario?(de ser así, sírvase describirlo)
- ▶ ¿Cuál era su rutina diaria? ¿Cuánto tiempo pasaba fuera de la celda / para deportes / actividades de distracción, etc.?
- ▶ ¿Pudo mantener contacto con su familia (cómo, con qué frecuencia)?

# ANEXO 4: INSTRUMENTO ANALÍTICO DE EVALUACIÓN DE LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN DEL SPT

## → I. Introducción

1. De conformidad con el artículo 2, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, los Estados partes tienen la obligación de tomar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción. En este marco, los Estados partes han de velar por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de todo el personal que pueda intervenir en la privación de libertad<sup>1</sup>. La prohibición de la tortura debe estar incluida en la normativa que regula el trabajo de dicho personal y deben revisarse sistemáticamente todos los métodos y procedimientos seguidos para privar de libertad a las personas<sup>2</sup>. Esos mismos principios son de aplicación a los otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>3</sup>.
2. En el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se hace hincapié en que la prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo. Uno de los medios de prevención que se recoge en el Protocolo Facultativo es un sistema de visitas periódicas a todos los lugares de detención.
3. Corresponde al Estado parte velar por tener implantado un mecanismo nacional de prevención que cumpla con los requisitos exigidos en el Protocolo Facultativo (véase CAT/OP/12/5, párr. 2). Ese mecanismo debe llevar a cabo una labor de prevención con el objetivo principal de visitar los lugares de detención con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>4</sup>. El Estado parte garantizará la independencia organizativa y funcional del mecanismo y le proporcionará los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo, si bien se abstendrá de supervisar el mecanismo.
4. Los mecanismos nacionales de prevención deben tener la capacidad necesaria para funcionar con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>5</sup>.
5. El establecimiento de mecanismos nacionales de prevención se considerará una obligación permanente, y los aspectos formales y los métodos de trabajo se perfeccionarán y desarrollarán gradualmente (véanse CAT/C/40/2 y Corr.1, párr. 28 n)). Una vez establecido este mecanismo, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mantendrá contacto directo, y si fuera necesario, confidencial, con él y le ofrecerá formación y asistencia técnica con miras a reforzar su capacidad. A petición de un Estado parte o de un mecanismo nacional de prevención, el Subcomité facilitará a este asesoramiento y asistencia para evaluar sus necesidades, así como los medios necesarios para reforzar la protección de las personas privadas de libertad frente a la tortura y los tratos crueles. Para que esta función consultiva resulte útil, el Subcomité tiene que haberse formado una opinión sobre la forma en que el mecanismo se ocupa de aspectos fundamentales de su mandato. A tal efecto, el Subcomité ha preparado unas directrices relativas a los mecanismos nacionales de prevención (CAT/OP/12/5).
6. Para facilitar la autoevaluación de las actividades que conforman el mandato, el Subcomité ha elaborado el presente documento, que refleja los principios enunciados en documentos y directrices

<sup>1</sup> Artículo 10, párrafo 1, de la Convención.

<sup>2</sup> Artículos 10, párrafo 2, y 11 de la Convención.

<sup>3</sup> Artículo 16, párrafo 1, de la Convención.

<sup>4</sup> Artículo 1 del Protocolo Facultativo.

<sup>5</sup> Artículo 18, párrafo 4, del Protocolo Facultativo.

anteriores y el planteamiento predominante en este ámbito. El Subcomité insta a los mecanismos nacionales de prevención existentes y a los Estados partes a que lleven a cabo autoevaluaciones de manera sistemática y periódica y a que mejoren sus actividades para ajustarlas a las orientaciones recogidas en el presente instrumento. Asimismo, se alienta a los mecanismos nacionales de prevención que hayan sido designados pero que aún no estén en funcionamiento, así como a los Estados que se encuentren en proceso de ratificar el Protocolo Facultativo y de crear esos mecanismos, a que utilicen la presente herramienta y el esquema en que se basa a modo de orientación.

## → II. Mandato del mecanismo nacional de prevención

7. La prevención efectiva de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes requiere educación y una combinación de diversas medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, tal y como se afirma en el preámbulo del Protocolo Facultativo.
8. El cometido fundamental de un mecanismo nacional de prevención en el ejercicio de su función preventiva consiste en visitar, en ocasiones sin previo aviso, los lugares de detención<sup>6</sup>. Con esas visitas se persigue examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>7</sup>.
9. Además de realizar esas visitas, el mandato de un mecanismo nacional de prevención debe incluir las siguientes actividades:
  - (a) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra esas personas<sup>8</sup>, así como entablar un diálogo significativo con el Estado parte responsable otros interlocutores pertinentes sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas (véase CAT/C/OP/12/5, párr. 38);
  - (b) Dar a conocer sus opiniones, conclusiones y otra información relevante para sensibilizar en mayor medida a la opinión pública, especialmente mediante la educación y el uso de una amplia variedad de medios de comunicación<sup>9</sup>;
  - (c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia<sup>10</sup> y los correspondientes planes de acción en materia de derechos humanos, así como presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de la facultad que le confiere el Protocolo Facultativo, opiniones, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la situación de las personas recluidas y sobre cualquier otra cuestión que entre dentro del mandato del mecanismo<sup>11</sup>;
  - (d) Examinar sistemáticamente las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como las disposiciones para la detención y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de detención en cualquier territorio que esté bajo la jurisdicción de un Estado parte, a fin de evitar todo caso de tortura<sup>12</sup>;
  - (e) Examinar las normas o instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención a fin de comprobar que respetan lo dispuesto en la Convención, el Protocolo Facultativo y los demás instrumentos de derechos humanos<sup>13</sup>;
  - (f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza de la prohibición y la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como llevar a cabo trabajos de investigación en materia de derechos humanos y, cuando corresponda,

<sup>6</sup> Artículos 1 y 19, apartado a), del Protocolo Facultativo.

<sup>7</sup> Artículo 19 del Protocolo Facultativo.

<sup>8</sup> Artículo 19, inciso b), del Protocolo Facultativo.

<sup>9</sup> Principios de París.

<sup>10</sup> Artículo 19, inciso c), del Protocolo Facultativo; véase también CAT/OP/12/5, párr. 35.

<sup>11</sup> Principios de París.

<sup>12</sup> Artículo 11 de la Convención contra la Tortura.

<sup>13</sup> Artículo 10, párrafo 2, de la Convención contra la Tortura.

participar en la aplicación de estos programas y trabajos de investigación en el ámbito escolar, universitario y profesional<sup>14</sup>;

- (g) Examinar los planes de estudio de las instituciones educativas para asegurarse de que incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención<sup>15</sup>;
- (h) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados partes deben presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les imponen los tratados o presentar sus propios informes y, en su caso, emitir una opinión a ese respecto, de acuerdo con su carácter independiente<sup>16</sup>;
- (i) Hacer un seguimiento de proceso de aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas y los órganos regionales y a los Estados partes que versen sobre la tortura y otras cuestiones conexas, ofrecer asesoramiento a nivel nacional y facilitar información a los órganos que formulan recomendaciones, cuando corresponda;
- (j) Estudiar la posibilidad de establecer y mantener contactos con otros mecanismos nacionales de prevención a fin de intercambiar experiencias y mejorar su eficacia (véase CAT/OP/12/5, párr. 6);
- (k) Establecer y mantener contacto con el Subcomité enviándole periódicamente información y reuniéndose con él<sup>17</sup>.

### → III. Organización del mecanismo nacional de prevención

10. El mecanismo nacional de prevención debe contar con un mandato y unas facultades de prevención que se ajusten a lo dispuesto en el Protocolo Facultativo y así debe enunciarse de manera clara en un nuevo texto constitucional o legislativo, o en uno ya vigente, que especifique la composición del mecanismo y su ámbito de competencia<sup>18</sup>. Dicha legislación debe disponer que el mandato de realizar visitas abarca cualquier lugar donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, tal y como recoge el artículo 4 del Protocolo Facultativo (véase CAT/OP/12/5, párr. 10).
11. La legislación pertinente debe especificar la duración, ya sea determinada o indefinida, del mandato de los miembros del mecanismo nacional de prevención y los motivos para su destitución (ibíd., párr. 9). Asimismo, en la base legal se debe garantizar que tanto los miembros del mecanismo nacional de prevención como su personal gocen de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones y se debe abordar la cuestión de las represalias y otras acciones de ese tipo contra los miembros del mecanismo, sus colaboradores y toda persona que se haya puesto en contacto con el mecanismo<sup>19</sup>.
12. El texto legislativo debe conferir, como mínimo, al mecanismo nacional de prevención<sup>20</sup>:
  - (a) La facultad de seleccionar libremente los lugares de privación de libertad que se visitarán; de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en esos lugares; de escoger el momento de las visitas y decidir si se anunciarán o no; y de elegir a las personas que se entrevistarán;
  - (b) Acceso a toda la información, incluida información personal y delicada, a las instalaciones y a las personas necesarias para desempeñar su mandato;
  - (c) La facultad de hacer recomendaciones a las autoridades competentes;
  - (d) La facultad de hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia;
  - (e) El derecho a mantener contactos con el Subcomité.

<sup>14</sup> Principios de París.

<sup>15</sup> Artículo 10, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura.

<sup>16</sup> Principios de París.

<sup>17</sup> Artículo 20, inciso f), del Protocolo Facultativo.

<sup>18</sup> Principios de París y CAT/OP/12/5, párr. 7.

<sup>19</sup> Véase el artículo 21, párrafo 1, del Protocolo Facultativo y CAT/OP/12/5, párr. 26 y 27.

<sup>20</sup> Artículos 19 y 20 del Protocolo Facultativo.

13. Teniendo en cuenta los requisitos del artículo 18, párrafos 1 y 2, del Protocolo Facultativo, los miembros del mecanismo nacional de prevención deben ser elegidos en un proceso abierto, transparente e incluyente y deben poseer colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios para el funcionamiento eficaz del mecanismo. El proceso de selección debe estar previsto preferentemente en la legislación que regule el mecanismo nacional. El mecanismo debe velar por que su equipo sea ampliamente representativo, por ejemplo, en lo que se refiere al equilibrio entre sexos y la presencia de minorías, y que tenga las aptitudes y los conocimientos profesionales necesarios para el desempeño cabal de su mandato (véase CAT/OP/12/5, párr. 17 y 20). En sus actividades, el mecanismo debe contar con la cooperación de la sociedad civil, los universitarios, los especialistas calificados, el parlamento y las administraciones, entre otros<sup>21</sup>. Se debe prestar especial atención en establecer relaciones con los miembros de la sociedad civil especializados en el trabajo con grupos vulnerables<sup>22</sup>.
14. Cuando un organismo designado como mecanismo nacional de prevención desempeñe otras funciones además de los cometidos previstos en el Protocolo Facultativo, las funciones que desempeñe en calidad de mecanismo deben tener lugar en una dependencia o un departamento distintos que cuenten con su propio personal y presupuesto (véase CAT/OP/12/15, párr. 32). La relación entre la función de mecanismo y el resto del organismo, los métodos de trabajo y las salvaguardias necesarias para preservar la independencia de dicha función deben estar recogidos con claridad en la normativa interna correspondiente.
15. Los Estados partes deben proporcionar los recursos necesarios para el eficaz funcionamiento de los mecanismos nacionales de prevención<sup>23</sup>. El mecanismo debe establecer un orden de prioridades para la utilización de sus recursos a partir de un análisis sistemático de su práctica y de su experiencia y de una evaluación de sus necesidades y de los medios que se requieren para desempeñar su mandato de manera adecuada. El mecanismo debe esforzarse por que se le proporcionen los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato, con la asistencia del Subcomité y de otros interlocutores pertinentes, si procede.
16. A fin de asegurar un funcionamiento coherente y transparente, los mecanismos nacionales de prevención deben elaborar políticas y reglamentos referentes, entre otros, a los siguientes aspectos:
  - (a) La organización de la oficina, su trabajo y el presupuesto de todas las actividades descritas en el párrafo 9 del presente instrumento;
  - (b) El procedimiento para la toma de decisiones;
  - (c) La contratación y el despido de personal;
  - (d) La prevención de los conflictos de interés;
  - (e) La contratación de expertos externos, la determinación de las cualificaciones necesarias y las especificaciones de su trabajo;
  - (f) El intercambio de información en el seno del mecanismo;
  - (g) La comunicación con otros interlocutores nacionales e internacionales, como el Subcomité, y la prensa;
  - (h) La protección de datos y las cuestiones de confidencialidad.

#### → IV. Estrategia de trabajo del mecanismo nacional de prevención

17. Habida cuenta de la naturaleza de su labor, es casi inevitable que el mecanismo nacional de prevención se enfrente a desafíos como las reticencias burocráticas a modificar las estructuras y las prácticas, la falta de recursos para poner en práctica las recomendaciones y otras iniciativas y, en ocasiones, una opinión pública adversa. Algunos de esos retos escaparán a su control y, hasta cierto punto, al de las autoridades competentes con las que trabaje. No obstante, en tales situaciones, el mecanismo debe tratar de encontrar y proponer soluciones creativas que permitan resolver paulatinamente el problema. Debe considerar la posibilidad de forjar alianzas con interlocutores nacionales e internacionales para sensibilizar a quienes ocupan puestos de responsabilidad y al público en general sobre las obligaciones de los Estados partes a fin de promover y facilitar

<sup>21</sup> Principios de París.

<sup>22</sup> *Ibid.*

<sup>23</sup> Artículo 18, párrafo 3, del Protocolo Facultativo.

la modificación de la legislación, las políticas de las autoridades, las actitudes generales y las condiciones y prácticas de los lugares de detención.

18. El mecanismo nacional de prevención debe elaborar estrategias concretas a corto y a largo plazo para incidir cuanto sea posible en los problemas y desafíos que guarden relación con su mandato en el contexto local. Sus actividades y su resultado deben ser objeto de supervisión y evaluación continuas, y las conclusiones extraídas deben servir para perfeccionar sus prácticas. Dicha evaluación podría basarse en un marco que tomara como punto de partida los desafíos existentes, tales como la dotación de recursos, y una evaluación de las actividades en curso teniendo en cuenta una serie de factores como:
  - (a) Los criterios de selección de las actividades previstas;
  - (b) Los criterios de composición de los grupos de trabajo y los equipos visitantes y de divulgación, entre otros, incluido el recurso a formas específicas de conocimientos profesionales o a otras aportaciones de interlocutores nacionales e internacionales;
  - (c) El análisis de los problemas, los desafíos y las buenas prácticas identificadas;
  - (d) La cooperación con otros interlocutores;
  - (e) Los recursos presupuestados;
  - (f) Las estrategias y los métodos de trabajo que deben adoptarse para realizar las actividades;
  - (g) Las recomendaciones presentadas a las autoridades;
  - (h) Las medidas de seguimiento y la evaluación de la puesta en práctica de las recomendaciones, incluido el diálogo con las autoridades;
  - (i) La sistematización de las observaciones, las recomendaciones formuladas y las respuestas recibidas de las autoridades, incluida la información sobre la aplicación, así como el análisis de las vías y los motivos por los que los cambios efectivos han sido un éxito o un fracaso;
  - (j) Una descripción de las otras actividades del mecanismo nacional de prevención además de las visitas y la evaluación de los resultados y de su repercusión;
  - (k) Los recursos utilizados;
  - (l) El examen de la necesidad de elaborar estrategias o enfoques alternativos.
19. Las estrategias de trabajo son objeto periódicamente de evaluación y mejoras. Puede que el mecanismo nacional de prevención desee incluir a sus colaboradores en la revisión y valoración de sus actividades o recabar la opinión de interlocutores internacionales, como el Subcomité.
20. Debe entenderse la labor del mecanismo como un proceso contextual continuo de desarrollo que no solo tiene en cuenta su propia experiencia, sino también la información, el asesoramiento y la experiencia de otras fuentes fiables y relevantes. Los miembros, el personal, los expertos externos y otros que puedan contribuir a su labor deben recibir formación continua sobre las actividades del mecanismo y la prevención de la tortura, también en aspectos como las cuestiones metodológicas, estratégicas y éticas, y deben participar en la elaboración de los métodos de trabajo. Podría resultar beneficiosa la participación del Subcomité en estas actividades de desarrollo de la capacidad.

## → V. Implementación de las visitas

### A. Planificación

21. En el marco de sus visitas, el mecanismo nacional de prevención debe recabar información de manera activa a fin de disponer de datos y conocer el historial de todos los lugares de detención y debe mantener archivos de toda la información relevante sobre ellos y del trato dispensado a las personas recluidas.
22. El mecanismo debe disponer de criterios para elegir los lugares que visitará y decidir las visitas temáticas de manera que todos los lugares de detención sean visitados periódicamente, teniendo en cuenta el tipo y el tamaño de las instituciones, su nivel de seguridad y el carácter de los problemas de derechos humanos de que se tenga conocimiento, si bien dejando un margen de flexibilidad en la asignación de recursos para poder realizar visitas urgentes y de seguimiento. Los criterios deben ser transparentes, claros y públicos.
23. Para la composición del equipo que vaya a realizar la visita deben tenerse en cuenta la existencia de los conocimientos necesarios, también, en lo concerniente a idiomas, grupos con necesidades especiales y grupos vulnerables, la experiencia y las aptitudes de sus miembros, el equilibrio entre los sexos y la

representación adecuada de los grupos étnicos y minoritarios. El grupo debe disponer de los recursos humanos y técnicos y el tiempo suficiente para poder desempeñar debidamente sus tareas.

## **B. Metodología de las visitas**

24. El mecanismo nacional de prevención debe elaborar continuamente directrices para las visitas a las distintas categorías de lugares de detención, incluidas instrucciones para seleccionar el tema de una visita, mantener entrevistas privadas, elaborar políticas de trabajo con grupos vulnerables de detenidos y recabar información de todas las fuentes disponibles, como la administración y el personal de la institución visitada, los detenidos de todas las zonas y dependencias, los otros visitantes, en su caso, y de interlocutores externos, como la sociedad civil y otros mecanismos de supervisión.
25. Deben visitarse todas las instalaciones de las instituciones y evaluarse los registros existentes, ejemplos de expedientes, así como las actividades y los servicios a disposición de los detenidos, salvo que se trate de una visita únicamente temática, en cuyo caso la inspección de las instalaciones puede ser parcial.
26. Deben desarrollarse prácticas y herramientas que permitan contrastar, examinar y evaluar las observaciones y asegurar que las recomendaciones estén basadas en un análisis riguroso y bien fundamentado en los hechos (véase CAT/OP/12/6, párr. 5 f)). El mecanismo nacional de prevención debe implantar un sistema eficaz de gestión de datos.
27. Debe seguirse la política de mantener una reunión informativa inmediata con los representantes del lugar de detención al final de la visita.
28. El mecanismo debe estudiar la posibilidad de elaborar un código de conducta de los equipos que realizan las visitas que regule, entre otras cosas, la manera de dirigirse a los detenidos y el personal, el respeto de las sensibilidades culturales y de otra índole relevantes, la realización de entrevistas individuales o en grupo, incluida la forma y el momento para llevar a cabo esas entrevistas, el modo de abordar las cuestiones relacionadas con la seguridad, la garantía de la confidencialidad, la gestión del intercambio interno de información para coordinar y contrastar los datos recabados y preparar la conclusión de la visita, la garantía que los miembros del equipo no se excedan o vayan más allá del mandato del mecanismo durante una visita, y la participación en la elaboración de los informes y la labor de seguimiento.
29. El mecanismo nacional de prevención debe contar con directrices claras para denunciar casos individuales de tratos crueles deliberados y solicitar una investigación, así como para mantener confidencial la identidad del detenido en cuestión y de cualquier otra fuente de información relevante y proteger a esas personas de las represalias.

## **C. Informes de las visitas**

30. Los informes de las visitas deben centrarse en los aspectos más importantes, es decir, las denuncias de tratos crueles, las deficiencias de las políticas, normativas y prácticas, así como el grado de idoneidad de las condiciones en que viven los detenidos, y deben reflejar toda falta sistemática de protección de los derechos de los detenidos. Las buenas prácticas deben recogerse y registrarse para llevar a cabo un análisis sistemático. Deben examinarse los casos de tratos crueles deliberados para identificar deficiencias en la protección de las personas privadas de libertad.
31. Las recomendaciones deben estar bien fundamentadas y reflejar, entre otras cosas, las normas y prácticas internacionales pertinentes. Como regla general, las recomendaciones deben orientarse hacia la prevención, ocuparse de las deficiencias y prácticas (causas de fondo) sistemáticas y ser viables en la práctica. Deben además centrarse en aspectos relevantes y ser precisas simples al objeto de evitar confusiones en el diálogo sobre su aplicación.
32. A partir de su experiencia, el mecanismo nacional de prevención debe elaborar una estrategia sobre el uso de su informe que incluya la presentación del informe a los órganos oficiales competentes y al gobierno como punto de partida para entablar un diálogo y, de ser posible, su publicación y difusión a fin de concienciar a la sociedad en su conjunto.

## **D. Seguimiento de las recomendaciones de cambio formuladas por el Subcomité y por el mecanismo nacional de prevención**

33. El mecanismo nacional de prevención debe verificar periódicamente la aplicación de las recomendaciones, fundamentalmente mediante visitas de seguimiento a instituciones problemáticas, pero también a partir de información relevante facilitada, entre otros, por órganos de derechos

humanos, instituciones gubernamentales y la sociedad civil. A fin de facilitar un seguimiento efectivo, el mecanismo debe establecer una estrategia de seguimiento clara que persiga tener repercusión y desarrollar las prácticas y herramientas necesarias para poner en práctica la estrategia.

34. El mecanismo debe mantener un diálogo constructivo, en primer lugar, con los destinatarios de las recomendaciones, a saber, las autoridades gubernamentales y los directores o administradores de los lugares de detención en cuestión, pero también con sus autoridades supervisoras. El diálogo debe consistir en intercambios orales y por escrito sobre la aplicación de las recomendaciones. A petición del mecanismo, los destinatarios de las recomendaciones deben elaborar una política o plan de acción concreto que ponga en marcha las reformas necesarias. En casos concretos, puede resultar apropiado recomendar a las autoridades que, con carácter inmediato, pongan fin a determinadas prácticas y abran una investigación penal.
35. Los informes de las visitas, incluidas las recomendaciones, deben ser, en principio, públicos. Puede haber excepciones cuando el mecanismo nacional de prevención considere inapropiada la publicación o cuando exista un impedimento legal. Los informes anuales han de ser publicados y deben incluir, además de las recomendaciones de realizar cambios, las conclusiones del diálogo mantenido con las autoridades, es decir, el seguimiento de las recomendaciones mencionadas en informes anuales anteriores. El mecanismo podrá publicar asimismo informes temáticos.
36. El mecanismo nacional de prevención debe estar en contacto con otros interlocutores nacionales e internacionales relevantes, incluida la sociedad civil, estudiar toda la información pertinente que le transmitan, y pedir que se proporcione al mecanismo información relevante.

#### **E. Prevención de las represalias**

37. El mecanismo nacional de prevención debe elaborar una estrategia para prevenir las represalias y las amenazas provenientes del personal del centro de detención, así como de otros detenidos, dirigidas contra las personas entrevistadas durante las visitas contra otras personas que pueda proporcionar información delicada o esencial antes o después de una visita. Esa estrategia debe abordar también las amenazas de represalias contra los miembros y el personal del mecanismo. La estrategia podría incluir las siguientes orientaciones:
  - (a) El mecanismo nacional de prevención debe establecer una política en la que se indiquen los tipos de información que pueden recabarse durante las entrevistas de grupo y los que únicamente deben recabarse en entrevistas privadas. Cada vez que se obtenga información delicada o crítica durante una entrevista privada, deben mantenerse otras entrevistas privadas con el fin de preservar el anonimato de la fuente de información;
  - (b) En el transcurso de las conversaciones con la dirección, el personal y los detenidos reclusos en los lugares de detención, el mecanismo nacional de prevención debe hacer hincapié en que el Protocolo Facultativo prohíbe explícitamente las represalias, que el seguimiento se centrará en esa cuestión y que los detenidos objeto de represalias deben notificarlo al mecanismo. Es aconsejable distribuir entre la dirección, el personal y los detenidos carpetas con información sobre el mandato y los métodos de trabajo del mecanismo nacional de prevención, incluidas referencias a la prohibición absoluta de las represalias, así como la dirección y la información de contacto del mecanismo. El mecanismo nacional de prevención debe velar por que se le permita expresamente, ya sea en la legislación o en la práctica, distribuir cualquier tipo de material sobre él entre los detenidos y por qué estos los reciban y conserven;
  - (c) Los casos especialmente problemáticos deben ser objeto de seguimiento y vigilancia, incluso después del traslado de los detenidos en cuestión a otras instituciones; se debe prestar mayor atención a los lugares en los que se hayan tomado o haya más probabilidades de que se tomen represalias, y debe reforzarse la vigilancia de esos lugares;
  - (d) Se podrá solicitar y facilitar la intervención y la asistencia de otros interlocutores, incluidas las organizaciones no gubernamentales; es esencial que los mecanismos nacionales de prevención intercambien con los órganos internacionales de vigilancia información relevante sobre posibles casos de represalias;
  - (e) Debe actuarse de inmediato cuando se reciba de otros interlocutores, incluidas organizaciones no gubernamentales que trabajen directa o indirectamente con los detenidos, información relevante que haga temer posibles represalias;
  - (f) Toda sospecha fundada de represalias debe ser analizada, contrastada en la medida de lo posible y registrada. Debe considerarse su inclusión en los informes del mecanismo nacional de



prevención y debe dar lugar a una recomendación de mejora de las prácticas institucionales con miras a proteger e indemnizar a las víctimas y prevenir otros casos;

- (g) Con el consentimiento de los detenidos afectados, los casos de personas concretas que corran el riesgo de sufrir represalias pueden plantearse ante las autoridades y ser objeto de seguimiento;
- (h) En caso de presuntas represalias, el mecanismo nacional de prevención debe velar por que se abra una investigación disciplinaria o penal y por qué las víctimas reciban protección y, cuando proceda, una indemnización.

## → VI. Cuestiones relativas al marco legislativo

- 38. El mecanismo nacional de prevención debe velar por que el marco legislativo pertinente incluya una prohibición absoluta de la tortura y una definición de la tortura que se ajuste a lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura y por qué el castigo de las infracciones sea proporcional a la gravedad del delito. El término “lugar de detención” debe estar definido en la legislación nacional, teniendo presentes los principios enunciados en el Protocolo Facultativo y la protección de los derechos humanos.
- 39. El mecanismo debe considerar la posibilidad de seguir y analizar sistemáticamente el inicio de actuaciones contra los sospechosos de cometer actos de tortura y tratos crueles, así como promover o facilitar la creación de un registro nacional de las denuncias de tortura, las investigaciones o actuaciones penales iniciadas y sus resultados. Del mismo modo, el mecanismo debe abogar por que se cree un órgano independiente con capacidad para evaluar las denuncias de tortura y tratos crueles de conformidad con el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Protocolo de Estambul).
- 40. El mecanismo nacional de prevención ha de tener el mandato de evaluar la legislación vigente y los proyectos de ley teniendo en cuenta las obligaciones internacionales del Estado parte y otras normas internacionales. A la vista de ello, debe proponer y defender las modificaciones necesarias de la legislación y propugnar su aplicación ante los parlamentarios y el gobierno, entre otros, junto con otros interlocutores pertinentes, cuando proceda. Estos cambios deben incluir modificaciones en la legislación que no sea compatible con la Convención contra la Tortura, el Protocolo Facultativo y los Principios de París. El mecanismo debe contar con un sistema gracias al cual se señalen a su atención la legislación y los proyectos de ley relevantes.
- 41. La legislación debe establecer con claridad la obligación de las autoridades competentes de examinar las recomendaciones del mecanismo nacional de prevención y entablar un diálogo con él sobre su aplicación.

## → VII. Cuestiones transversales

### A. Cooperación y comunicación

- 42. El mecanismo nacional de prevención debe establecer: a) un mecanismo para comunicarse y cooperar con las autoridades nacionales competentes en la aplicación de las recomendaciones, entre otras vías mediante procedimientos de actuación urgente; b) medios para abordar y resolver las posibles dificultades operacionales que encuentre en el ejercicio de sus funciones, también durante las visitas; c) una política para dar publicidad a los informes o a partes de ellos, como las principales conclusiones y recomendaciones; y d) una política para la elaboración y la publicación de informes temáticos.
- 43. El mecanismo nacional de prevención debe preparar una estrategia de cooperación con otros interlocutores nacionales e internacionales, incluido el Subcomité, en materia de prevención de la tortura y seguimiento de los casos, presuntos o documentados, de tortura o tratos crueles y de posibles represalias. Se podría incluir a una amplia variedad de interlocutores nacionales, como representantes de las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las organizaciones socio profesionales interesadas, las corrientes de pensamiento filosófico y religioso, los universitarios y especialistas calificados, el parlamento y las administraciones<sup>24</sup>. Se debe prestar especial atención al desarrollo de relaciones con miembros de la sociedad civil dedicados a trabajar con grupos vulnerables<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> Principios de París.

<sup>25</sup> *Ibíd.*

44. El mecanismo debe establecer una estrategia para difundir su mandato y su trabajo entre el público en general, así como un procedimiento sencillo, accesible y confidencial para que este le pueda hacer llegar información relevante.

#### **B. Sistematización de las experiencias**

45. El mecanismo nacional de prevención debe velar por que las observaciones concretas y contextuales de importancia derivadas de sus visitas a las instituciones y de otras fuentes fiables, sus recomendaciones y las respuestas de las autoridades se clasifiquen, archiven y tramiten sistemáticamente para su utilización en el diálogo con las autoridades, en la planificación continua del trabajo y en el ulterior desarrollo de sus estrategias.

#### **C. Prioridad de los recursos**

46. Si bien el mecanismo nacional de prevención debe dar prioridad a las cuestiones y las instituciones más problemáticas, no debe excluir de su ámbito de trabajo ninguna forma específica de institución o zona geográfica ni ninguna tarea propia del mecanismo que no sean las visitas.

#### **D. Informe anual**

47. El informe anual del mecanismo nacional de prevención debe incluir:

- (a) Una relación de los retos existentes para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento efectivo del mandato del mecanismo, junto con planes estratégicos a corto y a más largo plazo, también en relación con el establecimiento de prioridades;
- (b) Un análisis de las conclusiones más importantes y una relación de las recomendaciones y de las respuestas de las autoridades;
- (c) Un seguimiento de las cuestiones pendientes desde los informes anteriores;
- (d) Un examen de las cuestiones temáticas;
- (e) Una relación de la cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura;
- (f) Una descripción de las otras actividades llevadas a cabo y de sus resultados..

# ANEXO 5: MATRIZ PARA EVALUACIÓN DE MNP<sup>1</sup>

Introducción						
	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios	
1.	¿Se ha incluido plenamente la educación y la información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional de todo el personal que pueda intervenir en la privación de libertad?	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2.	¿Está incluida la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la normativa que regula el trabajo de dicho personal?	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3.	¿Examinará el MNP las normas instrucciones que se publiquen en relación con los deberes y funciones del personal encargado de la aplicación de la ley, sea este civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar en la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de detención a fin de comprobar que respetan lo dispuesto en la Convención, el Protocolo Facultativo y los demás instrumentos de derechos humanos?	9(e)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4.	¿El MNP revisa sistemáticamente todos los métodos y procedimientos para privar de libertad a las personas?	1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5.	¿Ha proporcionado el Estado parte al MNP los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con los requisitos del Protocolo Facultativo?	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6.	¿Se abstiene el Estado parte de supervisar el MNP?	3	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7.	¿Tiene el MNP la capacidad necesaria para funcionar con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París) <sup>2</sup> ?	4	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8.	¿Se considerará el establecimiento de los MNP una obligación permanente, y se perfeccionarán y desarrollarán gradualmente los aspectos formales y los métodos de trabajo? En caso afirmativo, mencione ejemplos en el casillero para comentarios.	5	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9.	¿El MNP lleva a cabo autoevaluaciones sistemáticas y periódicas? En caso afirmativo, mencione ejemplos en el casillero para comentarios.	6 y 18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10.	¿La evaluación considera desafíos existentes como la dotación de recursos?	18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11.	¿La evaluación considera las actividades actualmente en curso?		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12.	¿La evaluación considera criterios para la selección de actividades previstas?	18(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13.	¿La evaluación considera criterios de composición de los grupos de trabajo y los equipos de visitantes y de divulgación?	18(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

<sup>1</sup> Según criterios del Protocolo Facultativo, Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención del SPT, Instrumento analítico de evaluación de los Mecanismos Nacionales de Prevención del SPT.

<sup>2</sup> <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfNationalInstitutions.aspx>

	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
14.	¿La evaluación revisa los criterios para el recurso a formas específicas de conocimientos profesionales u otras aportaciones de interlocutores nacionales e internacionales?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15.	¿La evaluación incluye el análisis de los problemas y desafíos, o la identificación de buenas prácticas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16.	¿La evaluación cubre la cooperación con otros interlocutores?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
17.	¿La evaluación considera los recursos presupuestados?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18.	¿La evaluación considera estrategias y métodos de trabajo a adoptarse al poner en práctica las actividades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19.	¿La evaluación tiene en cuenta las recomendaciones presentadas a las autoridades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20.	¿Esta evaluación considera las medidas de seguimiento y aplicación de las recomendaciones, incluido el diálogo con las autoridades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
21.	¿Esta evaluación considera la sistematización de las observaciones, las recomendaciones formuladas y las respuestas recibidas de las autoridades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
22.	¿La evaluación considera la aplicación?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
23.	¿La evaluación abarca el análisis de las vías y los motivos por los que los cambios efectivos han sido un fracaso o un éxito?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
24.	¿La evaluación cubre las otras actividades de los MNP, además de las visitas y la evaluación de los resultados y de su repercusión?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
25.	¿La evaluación considera los recursos empleados?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
26.	¿La evaluación considera la necesidad de desarrollar estrategias y enfoques alternativos?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
27.	¿Las estrategias de trabajo son sujetas a evaluación periódica y a mejoras?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
28.	¿El MNP incluye a sus colaboradores en la revisión y evaluación de sus actividades?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
29.	¿El MNP busca aportaciones de interlocutores internacionales como el SPT, para la evaluación y mejora periódicas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
30.	¿El MNP ha considerado beneficiarse del SPT en materia de formación y asistencia técnica en lo que respecta a fortalecer sus capacidades? En caso afirmativo, mencione las necesidades concretas en el casillero para comentarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
31.	¿Puede el SPT ofrecer formación y asistencia técnica al MNP en la evaluación de sus necesidades y los medios necesarios para reforzar la protección de las personas privadas de libertad frente a la tortura y los malos tratos a petición de los Estados partes o de un MNP? En caso afirmativo, responda en el casillero para comentarios.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
32.	¿El MNP hace recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra esas personas?	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

	Assessment tool paragraph	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
33. ¿El MNP entabla un proceso de diálogo constructivo con el SPT responsable sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas?	9(1)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
34. ¿El MNP entabla un proceso de diálogo significativo con otros interlocutores pertinentes sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas?	9(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
35. ¿El MNP da a conocer sus opiniones, conclusiones y otra información relevante?	9(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
36. ¿El MNP utiliza una amplia variedad de medios de comunicación?	9(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
37. ¿El MNP presenta propuestas y observaciones sobre la legislación existente?	9(c) y 12(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
38. ¿El MNP presenta propuestas y observaciones sobre la legislación existente?	9(c) y 12(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
39. ¿El MNP presenta propuestas y observaciones sobre los planes de acción pertinentes en materia de derechos humanos?	9(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
40. ¿El MNP presenta propuestas al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano con carácter consultivo?	9(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
41. ¿El MNP realiza exámenes sistemáticos de las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como de las medidas adoptadas para la detención y el trato de las personas sometidas a todo tipo de detención en cualquier territorio bajo la jurisdicción del SPT a fin de evitar todo caso de tortura?	9(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
42. ¿Ayuda el MNP a formular programas de enseñanza sobre la prohibición y prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes?	9(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
43. ¿Realiza el MNP investigaciones sobre los derechos humanos?	9(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
44. ¿Forma parte el MNP de la ejecución de tales programas en ámbito escolar, universitario y profesional cuando corresponda?	9(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
45. ¿Examina el MNP los planes de estudio de las instituciones educativas para garantizar que la educación y la información sobre la prohibición de la tortura se incluyan plenamente en la formación del personal de orden público (civil o militar), personal médico, funcionarios públicos y otras personas que pueden estar involucradas en la custodia, interrogatorio o tratamiento de cualquier individuo sujeto a cualquier forma de detención?	9(g)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
46. ¿Contribuye el MNP a la elaboración de informes que los Estados partes deben presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales, en cumplimiento de las obligaciones que les incumben en virtud de los tratados?	9(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
47. ¿Presenta el MNP su propio informe paralelo?	9(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
48. Cuando es necesario, ¿el MNP expresa su opinión sobre el tema, respecto de informes a las Naciones Unidas o instituciones regionales, de acuerdo con su carácter independiente?	9(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
49. ¿Sigue el MNP el proceso de aplicación de las recomendaciones formuladas por los órganos de las Naciones Unidas y los órganos regionales y a los SPT en relación con la tortura y cuestiones conexas?	9(i)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
50. ¿El MNP ofrece asesoramiento a nivel nacional sobre el seguimiento de las recomendaciones?	9(i)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
51. ¿Informa el MNP a las Naciones Unidas y a los órganos regionales sobre el seguimiento de las recomendaciones, cuando corresponde?	9(i)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
52. ¿Ha establecido el MNP o mantiene contactos con otros MNP con miras a compartir experiencias y mejorar su eficacia?	9(j)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
53.	9(k)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
54. ¿Se ha reunido el MNP con el SPT?	9(k)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

## Organización del MNP

### Factores a evaluar

55. ¿Están claramente establecidos el mandato y las facultades del MNP en un texto constitucional o en un texto legislativo nuevo o ya vigente, en el que se especifique su composición y ámbito de competencia? En caso afirmativo, proporcione enlaces a los textos pertinentes en el casillero para comentarios.	10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
56. ¿Dicho texto legislativo o constitucional especifica que el mandato de visita del MNP se extiende a todos lugares donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, como establece el art 4 del Protocolo Facultativo?	10	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
57. ¿Se especifica en la legislación pertinente el período del mandato de los miembros del MNP (ya sea determinado o indeterminado)?	11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
58. ¿Se especifican en la legislación pertinente los motivos de destitución de los miembros del MNP?	11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
59. ¿Dicha legislación garantiza que ambos miembros del MNP y su personal gocen de privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio de sus funciones?	11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
60. ¿Dicha legislación aborda la cuestión de las represalias y acciones similares contra miembros del MNP, sus colaboradores o cualquier persona que se haya puesto en con el mecanismo?	11	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
61. ¿Tiene el MNP la facultad de elegir libremente los lugares de privación de libertad en los que se llevarán a cabo las visitas?	12(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
62. ¿Está facultado el MNP a examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en esos lugares?	12(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
63. ¿Está facultado el MNP para determinar el calendario de dichas visitas?	12(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
64. ¿Tiene el MNP la facultad de determinar si las visitas serán anunciadas o no?	12.1	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
65. ¿Tiene el MNP la facultad de seleccionar las personas a entrevistar?	12(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Factores a evaluar	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
66. ¿Tiene el MNP acceso a todo el personal y a la información personal y delicada necesarias para desempeñar su mandato?	12(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
67. ¿Tiene el MNP acceso a todas las instalaciones?	12(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
68. ¿Tiene el MNP acceso a todas las personas que necesitan ser contactadas para desempeñar su mandato?	12(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
69. ¿Está facultado a formular recomendaciones a las autoridades competentes?	12(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
70. ¿Están todas estas facultades establecidas en la legislación?	12	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
71. ¿Los miembros del MNP son elegidos mediante un proceso abierto, transparente e inclusivo?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
72. ¿Los miembros del MNP poseen colectivamente los conocimientos y la experiencia necesarios para su funcionamiento eficaz?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
73. ¿El proceso de selección está prescrito en la legislación vigente del MNP?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
74. ¿Vela el MNP por que su equipo sea ampliamente representativo (género, minorías), y que tenga las aptitudes y conocimientos profesionales necesarios para el desempeño cabal de su mandato?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
75. ¿Se beneficia el MNP en sus actividades de la cooperación de la sociedad civil, las universidades y los especialistas calificados, el parlamento, las administraciones etc.?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
76. ¿Ha instaurado el MNP relaciones con miembros de la sociedad civil especializados en el trabajo con grupos vulnerables?	13	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
77. Cuando el MNP desempeña otras funciones además de las previstas en el Protocolo, ¿las mismas están ubicadas en una dependencia o un departamento distintos que cuenten con su propio personal y presupuesto?	14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
78. En relación con lo anterior, ¿es aplicable la relación entre esas funciones y el resto de la organización, los métodos de trabajo y las salvaguardias necesarias para preservar la independencia de la función de MNP, recogida con claridad en la normativa interna correspondiente?	14	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
79. ¿El Estado ha puesto a disposición todos los recursos necesarios para el funcionamiento eficaz del MNP?	15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
80. ¿Ha priorizado el MNP su propio uso de recursos, en base a análisis regulares de su prácticas y experiencias, y a la luz de la evaluación de sus necesidades y de los medios necesarios para ejercer su mandato de manera adecuada?	15 y 9	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
81. ¿Aboga el MNP por que se le proporcionen los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de su mandato, con la asistencia del SPT y/u otros interlocutores pertinentes, si procede?	15	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
82. ¿Ha elaborado el MNP políticas y normas de procedimiento sobre la organización de la oficina?	16(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
83. ¿Dichas políticas y normas abordan su trabajo y los presupuestos para sus actividades?	16(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Factores a evaluar	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
84. ¿Existen políticas y procedimientos para la toma de decisiones?	16(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
85. ¿Existen políticas y procedimientos para la contratación y el despido de personal?	16(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
86. ¿Existen políticas y procedimientos para prevenir los conflictos de interés?	16(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
87. ¿Existen políticas y procedimientos para la contratación de expertos externos, la determinación de las cualificaciones necesarias y las especificaciones de su trabajo?	16(e)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
88. ¿Existen políticas y procedimientos para el intercambio de información en el seno del MNP?	16(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
89. ¿Existen políticas y procedimientos para la comunicación con otros interlocutores nacionales e internacionales, como el Subcomité, y la prensa?	16(g)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
90. ¿Existen políticas y procedimientos para la protección de datos y la confidencialidad?	16(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

### Estrategia de trabajo del MNP

#### Factores a evaluar

91. ¿Ha forjado el MNP alianzas con interlocutores nacionales e internacionales para sensibilizar a los responsables de la toma de decisiones y al público en general sobre las obligaciones de los Estados?	17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
92. ¿Estas alianzas han sido diseñadas para promover y facilitar cambios en legislación, políticas, actitudes generales, condiciones y prácticas de los lugares de detención?	17	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
93. ¿Ha desarrollado el MNP estrategias concretas a corto y largo para incidir cuanto sea posible en los problemas y desafíos que guarden relación con su mandato en el contexto local?	18	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
94. ¿Los miembros del MNP y su personal reciben formación continua sobre las actividades del MNP y la prevención de la tortura, que abarque, entre otras cosas, las cuestiones metodológicas, estratégicas y éticas?	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
95. ¿Los expertos externos y posibles colaboradores, reciben formación continua sobre las actividades de los MNP y la prevención de la tortura, que abarque, entre otras cosas, cuestiones metodológicas, estratégicas y éticas?	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
96. ¿Los miembros del MNP y su personal participan en la elaboración de los métodos de trabajo?	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
97. ¿Los expertos externos y colaboradores participan en el desarrollo de métodos de trabajo?	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
98. ¿Participa el SPT en alguna de las actividades del MNP relativas a la formación y el desarrollo de los métodos de trabajo?	20	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

### Aplicación de las actividades de visita

#### Planificación

99. En el marco de sus actividades de visita, ¿el MNP recaba activamente información para asegurarse de que dispone de datos sobre todos los lugares de detención?	21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
--	----	--------------------------	--------------------------	--------------------------	--



Planificación	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
100. ¿El MNP mantiene un archivo de toda la información relevante y disponible sobre los lugares de detención y el trato dispensado a las personas recluidas?	21	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
101. ¿El MNP tiene criterios de selección de los lugares que visitará?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
102. ¿Tiene el MNP criterios para la toma de decisiones sobre las visitas temáticas?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
103. ¿Dichos criterios aseguran que todos los lugares serán visitados periódicamente?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
104. ¿Dichos criterios tienen en cuenta el tipo y tamaño de las instituciones y su nivel, así como la naturaleza de los problemas conocidos en materia derechos humanos?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
105. ¿Dejan dichos criterios margen para la flexibilidad en la asignación de recursos a fin de asegurar que el seguimiento y visitas urgentes se lleven a cabo?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
106. ¿Dichos criterios son claros, transparentes y públicos?	22	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
107. ¿Está compuesto el equipo que realizará visitas por personas con conocimientos adecuados (por ej. idiomas y necesidades especiales / grupos vulnerables)?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
108. ¿La composición del equipo de visita tiene en cuenta la experiencia y aptitudes de sus miembros?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
109. ¿La composición del equipo tiene en cuenta la necesidad de un mayor equilibrio de género?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
110. ¿La composición del equipo tiene en cuenta la representación adecuada de grupos étnicos y minoritarios?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
111. ¿El equipo dispone de los recursos humanos necesarios para poder desempeñar debidamente sus tareas?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
112. ¿El equipo dispone de los recursos técnicos necesarios para poder desempeñar debidamente sus tareas?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
113. ¿El equipo dispone de tiempo suficiente para poder desempeñar debidamente sus tareas?	23	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Metodología de las visitas</b>					
114. ¿Ha elaborado el MNP directrices para las visitas a las distintas categorías de lugares de detención? En caso afirmativo, incluya una lista en el casillero para comentarios.	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
115. ¿Dichas directrices incluyen instrucciones para seleccionar el tema de la visita?	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
116. ¿Dichas directrices incluyen instrucciones para llevar a cabo entrevistas privadas?	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
117. ¿Dichas directrices incluyen instrucciones para elaborar políticas para grupos vulnerables de detenidos?	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
118. ¿Dichas directrices incluyen instrucciones para garantizar que la información se recabe de todas las fuentes disponibles, como la administración y el personal de la institución visitada, los detenidos de todas las zonas y dependencias, los otros visitantes, en su caso, y de interlocutores externos como la sociedad civil y otros mecanismos de supervisión?	24	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Metodología de las visitas	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
119. ¿Se tienen en cuenta todas las instalaciones de las instituciones visitadas, teniendo en cuenta el objetivo de la visita?	25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
120. ¿Se consultan todos los registros existentes?	25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
121. ¿Se consultan ejemplos de registros de casos?	25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
122. ¿Se examinan las actividades y servicios a disposición de los detenidos?	25	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
123. ¿Se han desarrollado prácticas y herramientas que permitan contrastar, examinar y evaluar las observaciones?	26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
124. ¿Se han desarrollado prácticas y herramientas para garantizar que las recomendaciones se basen en un análisis riguroso y estén bien fundamentadas en los hechos?	26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
125. ¿Ha establecido el MNP un sistema eficaz de gestión de datos para garantizar la sistematización de los datos recopilados?	26	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
126. ¿Existe una política que prevea una reunión informativa inmediata con los representantes del lugar de detención al final de la visita?	27	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
127. ¿Ha desarrollado el MNP un código de conducta para el equipo que realizará la visita?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
128. ¿Tiene el MNP un código de conducta para dirigirse al personal y a los detenidos?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
129. ¿Dicho código de conducta considera la sensibilidad cultural y otros temas relevantes?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
130. ¿Dicho código de conducta considera cómo y cuándo llevar a cabo entrevistas individuales o grupales?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
131. ¿Dicho código de conducta considera temas de seguridad?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
132. ¿Dicho código de conducta considera cómo y cuándo asegurar la confidencialidad?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
133. ¿Dicho código de conducta considera el manejo de las sesiones internas para coordinar y verificar la recopilación de datos y preparación de la conclusión de la visita?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
134. ¿Dicho código de conducta considera cómo asegurarse de que las visitas no se excedan o vayan más allá del mandato del mecanismo durante una visita?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
135. ¿Dicho código de conducta considera cómo asegurar la participación en la elaboración de informes y seguimiento, etc.?	28	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
136. ¿Dispone el MNP de directrices claras para denunciar casos individuales de malos tratos deliberados?	29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
137. ¿Dispone el MNP de directrices claras para solicitar investigaciones?	29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
138. ¿Tiene el MNP directrices claras para mantener confidencial la identidad del detenido en cuestión y de cualquier otra fuente de información?	29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
139. ¿Tiene el MNP directrices claras para proteger a dichas personas de las represalias?	29	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Metodología de las visitas	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
140. ¿Los informes de las visitas se centran en los aspectos más importantes, por ej. casos de malos tratos, deficiencias de las políticas, normativas, y la idoneidad de las condiciones de vida de los detenidos en los lugares de detención?	30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
141. ¿Los informes de las visitas reflejan faltas sistemáticas de protección de los derechos?	30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
142. ¿Las buenas prácticas se recogen y se registran para su análisis sistemático?	30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
143. ¿Se examinan los casos individuales de malos tratos deliberados para identificar deficiencias en la protección de las personas detenidas?	30	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
144. ¿Las recomendaciones están bien fundamentadas y reflejan las normas y prácticas internacionales pertinentes?	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
145. ¿Las recomendaciones tienen un enfoque preventivo, que aborde las deficiencias y prácticas sistémicas (causas de fondo)?	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
146. ¿Las recomendaciones son viables en la práctica?	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
147. ¿Las recomendaciones se centran en aspectos relevantes y son precisas al objeto de evitar confusiones en el diálogo sobre su aplicación?	31	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
148. ¿Ha desarrollado el MNP, a partir de su experiencia, una estrategia sobre el uso de su informe?	32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
149. ¿Dicha estrategia incluye la presentación del informe a los órganos oficiales competentes y al gobierno para su difusión, diálogo y, posiblemente, publicación a fin de concienciar a la sociedad en su conjunto?	32	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
<b>Seguimiento de las recomendaciones de cambio formuladas por el Subcomité y el MNP</b>					
150. ¿El MNP verifica periódicamente la aplicación de las recomendaciones?	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
151. ¿El MNP verifica la aplicación mediante contactos continuos y, de ser necesario, visitas de seguimiento a instituciones problemáticas?	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
152. ¿El MNP verifica la aplicación a partir de otra información relevante facilitada, por ejemplo, por órganos de derechos humanos, instituciones gubernamentales y la sociedad civil?	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
153. ¿Ha establecido el MNP una estrategia clara de seguimiento y repercusión?	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
154. ¿Ha desarrollado el MNP las prácticas y herramientas necesarias para poner en práctica la estrategia?	33	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
155. ¿Mantiene el MNP un diálogo constructivo con las autoridades gubernamentales pertinentes en relación con la aplicación de las recomendaciones?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
156. ¿Mantiene el MNP un diálogo constructivo con los directores y administradores de los lugares de detención sobre la aplicación de las recomendaciones?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
157. ¿Mantiene el MNP un diálogo constructivo con las autoridades supervisoras de los destinatarios de las recomendaciones?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Seguimiento de las recomendaciones de cambio formuladas por el Subcomité y el MNP	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
158. ¿El diálogo consiste en intercambios orales y por escrito?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
159. ¿Los destinatarios de las recomendaciones deben elaborar una política o plan de acción concreto que ponga en marcha las reformas necesarias?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
160. ¿Existen instancias en que el MNP recomienda a las autoridades poner fin inmediatamente a ciertas prácticas e iniciar una investigación penal?	34	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
161. ¿Los informes de las visitas, incluidas las recomendaciones, son públicos? En caso afirmativo, incluya los enlaces a los sitios web.	35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
162. ¿Se publican los informes anuales? En caso afirmativo, incluya enlaces a los sitios web.	35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
163. ¿El informe anual incluye recomendaciones de cambio?	35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
164. ¿Incluye el informe anual el resultado del diálogo con las autoridades, es decir, el seguimiento de las recomendaciones mencionadas en informes anuales anteriores?	35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
165. ¿Publica el MNP informes temáticos?	35	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
166. ¿Tiene el MNP, en todos los aspectos de su labor, una estrategia para mantener el diálogo y la cooperación con otros interlocutores nacionales e internacionales pertinentes, incluida la sociedad civil?	36 y 43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
167. ¿Considera el MNP toda la información pertinente transmitida por dichos interlocutores?	36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
168. ¿Insiste el MNP en que se envíe la información pertinente?	36	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Prevenición de las represalias contra las personas entrevistadas durante las visitas y contra otras personas que proporcionen información al MNP antes o después de una visita, así como contra los miembros del MNP					
169. ¿Ha desarrollado el MNP una estrategia para la prevención de represalias y amenazas del personal, así como de otros detenidos, dirigidas contra las personas entrevistadas durante las visitas?	37	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
170. ¿Ha desarrollado el MNP una estrategia de prevención de represalias contra otras personas que puedan brindar información delicada o esencial durante o después de las visitas?	37	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
171. ¿Dicha estrategia aborda casos de amenazas de represalias contra miembros del MNP y personal?	37	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
172. ¿Dicha estrategia incluye una política que establezca los tipos de información que puedan recabarse durante las entrevistas de grupo y los que únicamente deben recabarse en entrevistas privadas?	37(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
173. ¿Dicha estrategia incluye una política sobre cómo se realizarán las entrevistas privadas adicionales para preservar el anonimato de la fuente de información en caso de que se obtenga información delicada o crítica durante una entrevista privada?	37(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

174. ¿Destaca el MNP, durante las conversaciones con la Dirección, el personal y los detenidos, que las represalias están explícitamente prohibidas en el Protocolo Facultativo?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
175. ¿Destaca el MNP durante las conversaciones con la Dirección, el personal y los detenidos, que el seguimiento se enfocará en ese tema específico?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
176. ¿Durante las conversaciones con la Dirección, el personal y los detenidos, destaca el MNP que todas las personas que se hayan puesto en contacto con el MNP en el establecimiento objeto de represalias deben notificarlo al MNP?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
177. ¿Se distribuye ampliamente material impreso sobre el mandato y métodos de trabajo del MNP al personal, Dirección y detenidos?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
178. ¿Dicha información incluye la prohibición absoluta de represalias?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
179. ¿Dicha información incluye la dirección de contacto del MNP?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Prevención de las represalias contra las personas entrevistadas durante las visitas y contra otras personas que proporcionen información al MNP antes o después de una visita, así como contra los miembros del MNP	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
180. ¿Se permite expresamente al MNP (ya sea en la legislación o en la práctica) distribuir cualquier material sobre el MNP a los detenidos y otras personas que se encuentren en los centros?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
181. ¿Se permite expresamente (ya sea en la legislación o en la práctica) que las personas reciban y conserven dicho material?	37(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
182. ¿Se hace un seguimiento y vigilancia de los casos especialmente problemáticos, incluso después del traslado de los detenidos o del personal afectado a otras instituciones?	37(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
183. ¿Se presta mayor atención a los lugares en los que se han producido o haya más probabilidades de que se produzcan represalias y se lleva a cabo una mayor vigilancia de los mismos?	37(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
184. ¿Se busca y facilita la intervención y asistencia de otros interlocutores, incluidas las ONG?	37(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
185. ¿Comparte el MNP información pertinente con los órganos internacionales de vigilancia sobre posibles casos de represalias?	37(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
186. ¿El MNP actúa de inmediato sobre la base de la información inmediatamente pertinente de otros interlocutores, incluidas las ONG que trabajan directa o indirectamente con los detenidos, información relevante que haga temer posibles represalias?	37(e)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
187. ¿Toda sospecha bien fundada sobre represalias es analizada y contrastada en la medida de lo posible y registrada?	37(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
188. ¿Se incluye en los informes del MNP alguna preocupación fundada por represalias?	37(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
189. ¿Aquellas preocupaciones están sujetas a recomendaciones para mejorar las prácticas institucionales con miras a la protección y la indemnización de las víctimas y a la prevención de otros casos?	37(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

190. ¿Se señalan a la atención de las autoridades los casos relativos a personas concretas que corren el riesgo de sufrir represalias y se les da seguimiento?	37(g)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
191. ¿Se hace con el consentimiento de las personas afectadas?	37(g)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
192. En caso de presuntas represalias, ¿el MNP vela porque se inicie una investigación disciplinaria o penal?	37(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
193. En los casos de presuntas represalias, ¿busca el MNP garantizar la protección de las víctimas?	37(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
194. En caso de presuntas represalias, ¿busca el MNP garantizar que se indemnice a las víctimas?	37(h)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuestiones relativas al marco legislativo					
195. ¿Garantiza el MNP que el marco legislativo pertinente establezca la prohibición absoluta de la tortura?	38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
196. ¿Garantiza el MNP que el marco legislativo pertinente abarque la definición de tortura de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Convención contra la Tortura?	38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
197. ¿Se asegura el MNP de que las sanciones por infracciones sean proporcionales a la gravedad del delito?	38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuestiones relativas al marco legislativo	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
198. ¿Están debidamente definidos los lugares de detención en la legislación nacional?	38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
199. ¿Dicha definición está en línea con principios del Protocolo Facultativo y la protección de los derechos humanos?	38	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
200. ¿El MNP sigue y analiza sistemáticamente los procedimientos contra los sospechosos de cometer actos de tortura y malos tratos?	39	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
201. ¿Aboga el MNP por el establecimiento de un registro nacional de las denuncias de tortura, las investigaciones o actuaciones penales iniciadas y sus resultados, o facilita su creación?	39	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
202. ¿Aboga el MNP por el establecimiento de un órgano independiente con capacidad para evaluar las denuncias de tortura y malos tratos de conformidad con el Protocolo de Estambul?	39	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
203. ¿Tiene el MNP el mandato de evaluar la legislación vigente y los proyectos de ley teniendo en cuenta las obligaciones internacionales del Estado parte y otras normas internacionales?	40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
204. ¿Propone y defiende el MNP los cambios legislativos necesarios?	40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
205. ¿Presiona el MNP a los parlamentarios y al gobierno para que cumplan con las obligaciones internacionales del Estado parte?	40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
206. ¿Se hace esto en conjunto con otros actores relevantes cuando es apropiado?	40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
207. ¿Propone y presiona el MNP para que se modifique la legislación si ésta no cumple con la Convención contra la Tortura, el Protocolo Facultativo y los Principios de París?	40	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

208. ¿Ha desarrollado el MNP un sistema para garantizar que se le advierta de la legislación pertinente y de los proyectos de ley?	41	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
209. ¿La legislación por la que se establece el MNP subraya claramente la obligación de las autoridades competentes de examinar las recomendaciones del MNP y de entablar un diálogo con él sobre la aplicación de sus recomendaciones?	41	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

### Cuestiones transversales

#### Cooperación y comunicación

210. ¿Ha establecido el MNP un mecanismo para comunicar y cooperar con autoridades nacionales sobre aplicación de las recomendaciones?	42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
211. ¿Dicho mecanismo incluye procedimientos de actuación urgente?	42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
212. ¿Ha establecido el MNP medios para abordar y resolver dificultades operacionales encontradas en el ejercicio de sus funciones o durante las visitas?	42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
213. ¿Ha establecido el MNP una política para dar publicidad a los informes o a partes de ellos, como las principales conclusiones y recomendaciones?	42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
214. ¿El MNP ha establecido una política sobre producción y publicación de informes temáticos?	42	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cooperación y comunicación	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
215. ¿Ha establecido el MNP una estrategia de cooperación con otros interlocutores nacionales e internacionales, incluido el Subcomité, para el seguimiento de los casos de tortura o malos tratos presuntos o documentados y los casos de posibles represalias?	43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
216. ¿Abarca esta estrategia la cooperación con una amplia variedad de interlocutores nacionales, como las organizaciones no gubernamentales, los sindicatos, las organizaciones socio profesionales interesadas, las universidades y los especialistas calificados, el parlamento y las administraciones, teniendo debidamente en cuenta al mismo tiempo las corrientes de pensamiento filosófico o religioso?	43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
217. ¿Se presta especial atención al desarrollo de relaciones con miembros de la sociedad civil dedicados a trabajar con grupos vulnerables?	43	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
218. ¿Ha establecido el MNP una estrategia para difundir su mandato y su labor al público en general?	44	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
219. ¿Ha establecido el MNP un procedimiento sencillo, accesible y confidencial para que el público le pueda hacer llegar información relevante?	44	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

Sistematización de las experiencias					
220. ¿Vela el MNP por que se clasifiquen, archiven y transmitan regularmente las observaciones concretas y contextuales importantes derivadas de sus visitas a las instituciones y de otras fuentes fiables?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
221. ¿Vela el MNP por que esas observaciones se comuniquen a las autoridades?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
222. ¿Vela el MNP por que esas observaciones se utilicen para la planificación continua del trabajo y en el ulterior desarrollo de sus estrategias?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
223. ¿Vela el MNP por que sus recomendaciones y respuestas de las autoridades sean clasificadas, archivadas y procesadas regularmente?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
224. ¿Vela el MNP por que sus recomendaciones y respuestas de las autoridades se utilicen en el diálogo posterior con las autoridades?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
225. ¿Vela el MNP porque sus recomendaciones y respuestas de las autoridades se utilicen para la planificación continua del trabajo y en el ulterior desarrollo de sus estrategias?	45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Prioridad de los recursos					
226. ¿Prioriza el MNP las cuestiones e instituciones más problemáticas?	46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
227. ¿Garantiza el MNP de que no se excluya ningun a forma específica de institución o zona geográfica y cualquier otra tarea del MNP (que no sea la visita) fuera de su ámbito de trabajo?	46	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Informe anual					
228. ¿Se publica un informe anual separado del MNP?	47	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
229. ¿Incluye el informe anual del MNP información sobre los retos existentes para la protección de los derechos de las personas privadas de libertad y para el cumplimiento efectivo del mandato del mecanismo?	47(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Informe anual	Párrafo Instrumento de Evaluación	NO	Parcial	SÍ	Comentarios
230. ¿Incluye el informe anual planes estratégicos a corto y largo plazo, incluido el establecimiento de prioridades?	47(a)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
231. ¿Incluye el informe anual el análisis de las conclusiones más importantes?	47(b)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
232. ¿Incluye el informe anual una relación de las recomendaciones y las respuestas de las autoridades a las mismas?	47(2)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
233. ¿Incluye el informe anual el seguimiento de las cuestiones pendientes de los informes anteriores?	47(c)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
234. ¿Incluye el informe anual el examen de las cuestiones temáticas?	47(d)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
235. ¿Incluye el informe anual una relación de la cooperación con otros interlocutores en la prevención de la tortura?	47(e)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
236. ¿Incluye el informe anual una descripción de las otras actividades llevadas a cabo por el MNP y de sus resultados?	47(f)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	



## ANEXO 6: CÓMO CONTRIBUIR AL FONDO ESPECIAL DEL OPCAT

De acuerdo con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera de las Naciones Unidas, se podrán aceptar contribuciones al Fondo Especial de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, organizaciones del sector privado y del público en general.

Las demandas de apoyo financiero al Fondo aumentarán a medida que se vayan expandiendo las actividades del Subcomité de Prevención de Tortura. Se prevé que el aumento de la visibilidad del Fondo también dé lugar a un incremento del número de solicitudes.

El monto mínimo anual necesario para garantizar el funcionamiento del Fondo ascendería a unos de 500.000 dólares, importe que le permitiría apoyar un promedio de entre 10-20 proyectos por año, y destinar un nivel razonable de financiación a cada proyecto (por ejemplo 25.000 dólares). Por lo tanto, se requieren más contribuciones para sostener y consolidar este instrumento, que involucra a los Estados y les brinda la asistencia técnica para poner en práctica actividades orientadas a la prevención de tortura.

Las contribuciones al Fondo Especial deben incluir siempre la siguiente indicación: "Beneficiario: Fondo Especial Establecido en Virtud del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, cuenta CH".

Los pagos pueden realizarse:

- ▶ Mediante transferencia bancaria en dólares de los Estados Unidos, a: United Nations Geneva General Fund, cuenta núm. 485001802, J.P. Morgan Chase Bank, 270 Park Avenue, 43rd floor, New York, NY 10017, Estados Unidos de América (código SWIFT: CHAS US 33; número de banco ABA: 021000021;
- ▶ Mediante transferencia bancaria en euros, a: United Nations Office at Geneva, cuenta núm. 6161600934, J.P. Morgan Chase AG, Grueneburgweg 2 – 60322 Frankfurt am Main, Alemania (código SWIFT: CHAS DE FX; número de banco BLZ: 50110800; IBAN: DE78 5011 0800 6161 6009 34);
- ▶ Mediante transferencia bancaria en libras esterlinas, a: United Nations Office at Geneva, cuenta núm. 23961903, J.P. Morgan Chase Bank, 25 London Wall, London EC2Y 5AJ, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (código SWIFT: CHAS GB 2L; número de banco SC: 609242; IBAN: GB68 CHAS 6092 4223 9619 03);
- ▶ Mediante transferencia bancaria en francos suizos, a: United Nations Geneva General Fund, cuenta núm. 240-C0590160.0, UBS AG, rue du Rhône 8, case postale 2600, CH-1211 Geneva 2, Suiza (código SWIFT: UBSW CH ZH 80A; número de banco: 240; IBAN: CH92 0024 0240 C059 0160, 0);
- ▶ Mediante transferencia bancaria en otras divisas, a: United Nations Geneva General Fund, cuenta núm. 240-C0590160.1, UBS AG, rue du Rhône 8, case postale 2600, CH 1211 Geneva 2, Suiza (código SWIFT: UBSW CH ZH 80A; número de banco: 240; IBAN: CH65 0024 0240 C059 0160 1);
- ▶ O mediante cheque pagadero a las Naciones Unidas, dirigido a: Trésorerie, Nations Unies, Palais des Nations, CH-1211 Geneva 10, Suiza.

Siempre que sea posible, los donantes deberán comunicar a la Sección de Donantes y Relaciones Externas del ACNUDH que han efectuado el pago (e incluir una copia de la orden de transferencia bancaria o del cheque) para facilitar el seguimiento eficaz del procedimiento de registro oficial y la elaboración de los informes del Secretario General.

**PREVENCIÓN DE LA TORTURA: EL PAPEL DE LOS MECANISMOS NACIONALES DE PREVENCIÓN- GUÍA PRÁCTICA**

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**  
Palais des Nations  
CH 1211 Ginebra – Suiza  
Teléfono: +41 (0)22 917 9220

[www.ohchr.org](http://www.ohchr.org)



**NACIONES UNIDAS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
OFICINA DEL ALTO COMISIONADO